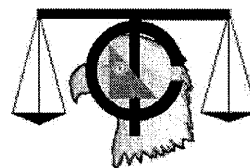




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 12 D I C 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial Letra T.C.P. - S.L. - N° 83 año 2015, caratulado "AUDITORIA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL – RESOL. PLENARIA 64/15, ART. 3" y

CONSIDERANDO:

Que con la recepción del Oficio N° 136/14, Letra S.C-C.A., proveniente de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Norte, se puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas la Sentencia Interlocutoria N° 324/14, del 10 de junio de 2014, recaída en los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/AUDIO WELTON S/ EJECUTIVO (8084 NCC2). Exp.: 7010/2014", a fin de que este Organismo de Control analice dichos actuados y deslinde responsabilidades ante una eventual configuración de perjuicio fiscal.

Que en razón de ello, se aperturó el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - P.R. N° 181 año 2014, caratulado "S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL PUESTO EN CONOCIMIENTO POR LA SALA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DEL TRABAJO DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE TDF- AUTOS N° 7010/2014 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ AUDIO WELTON S/ EJECUTIVO (8084 NCC2)'".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature and initials.

Que conforme surge de la documentación remitida por aquella Excma. Cámara, en fecha 30/05/2006 el Fondo Residual Ley N° 478 inició demanda ejecutiva contra la firma AUDIO WELTON S.A., cuyo reclamo ascendía a la suma de dólares estadounidenses ciento treinta y dos mil (US\$ 132.000,00) en concepto de capital, además de las sumas accesorias que pudieran corresponder, dando así origen a los autos “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/AUDIO WELTON S.A. S/EJECUTIVO” Exp.: N° 8084, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte.

Que en el marco de dichas actuaciones, en fecha 03/10/2013 se presenta el apoderado de la demandada AUDIO WELTON S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Angel DA FONSECA planteando la caducidad de instancia argumentando, entre otras, que: “...*el tiempo transcurrido desde esa fecha -30 de Mayo de 2012- hasta la fecha ha excedido en creces el plazo establecido en el Art. 326.2 del Código de rito, que es de tres meses para el juicio ejecutivo, por lo que corresponde -y así lo dejo expresamente solicitado- se decrete la caducidad de instancia en las presentes actuaciones....*”.

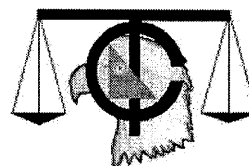
Que al respecto y previo traslado a la parte actora, el Juez de Primera Instancia Dr. Anibal R. LOPEZ TILLI, resolvió mediante Sentencia Interlocutoria N° 921 de fecha 21/11/2013: “...1.- **DECLARAR** caduca la presente instancia. 2.- **COSTAS** a la parte actora (CPCCRLM:83.4)...”.

Que en virtud de ello, el letrado de la parte demandada doctor Angel DA FONSECA, solicitó en fecha 28/02/2014 se le regulen honorarios por su labor profesional, a lo que analizado, el Juez de Primera Instancia ordenó mediante Sentencia Interlocutoria N° 91 de fecha 10/03/2014: “1.- **REGULAR**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

los honorarios del Dr. ANGEL JAVIER DA FONSECA en la proporción del 7,5 % de la liquidación a practicarse...".

Que a fs. 139 del Expte. T.C.P. PR 181/2014, el Apoderado del Fondo Residual Ley N° 478 Dr. Carlos E. ANDINO, interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia Interlocutoria N° 91, atacando no los presupuestos que dieron fundamento jurídico a la decisión del juez de grado de declarar caduca la instancia, sino cuestionando tan solo la "proporcionalidad" de la regulación de honorarios por la labor desarrollada por doctor Angel DA FONSECA, aduciendo entre otras, que: *"...Se agravia mi parte pues la resolución fija los honorarios en el 7,5% de la liquidación a presentarse, base que resulta desproporcionada con la "extensión" y "calidad" de la actuación del letrado interviniente. Por ende, la resolución resulta violatoria del inciso d) del art. 6° de la Ley 21.839, que ordena al Juez regular los honorarios teniendo en cuenta "el merito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo..." .*

Que a fs. 142, amplió la expresión de agravios del recurso de apelación interpuesto, alegando entre otras, que: *"... II.- Que sin perjuicio de los agravios expuestos en el escrito primigenio a través del cual se interpone el recurso, vengo a expresar a la Cámara que mi parte se agravia también por cuanto la resolución recurrida regula los honorarios del Dr. DA FONSECA como si el letrado hubiera actuado en la primera etapa del juicio ejecutivo, lo que a todas luces resulta improcedente y contrario a derecho pues ello no ha sucedido..."*.

Que una vez contestados los agravios por el Dr. DA FONSECA, mediante proveído de fecha 31/03/2014, el Juez de Primera Instancia resolvió:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“...suspendase el traslado de la liquidación dispuesto en fs. 137 segundo párrafo, hasta tanto quede firme el guarismo atacado.(CPCCLRM:169.2). Elévense las presentes actuaciones a la Excma. Cámara de Apelaciones mediante nota de estilo”.

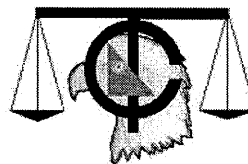
Que elevada la pretensión de revisión de la Sentencia de Primera Instancia a la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, esta resolvió mediante Sentencia Interlocutoria N° 324/14 de fecha 10/06/2014: **“1°.- ADMITIR** el recurso de apelación esgrimido por el recurrente y en consecuencia establecer como emolumento del doctor Da Fonseca el monto arribado en la presente sentencia. **2°.- IMPONER** las costas en esta instancia a la demandada vencida (conf. Art. 78.1 CPCC). **3°.- LIBRAR** oficio al Tribunal de Cuentas Provincial a los fines de que tome vista de las supuestas conductas generadoras de responsabilidad ante presuntos daños patrimoniales causados al Estado, con copia de la presente. **4°.- MANDAR** se copie, registre, notifique y oportunamente, remitan las actuaciones al juzgado de origen”.

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal, esta emitió el Informe Legal N° 272/2014, Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 18/12/2014, en el que previo a haber analizado las actuaciones, la Dra. Beatriz Lilián BRITES, concluyó: *“...En atención a todo lo expuesto, puede advertirse que estaríamos ante la existencia de un posible perjuicio patrimonial para el Estado, como consecuencia de la declaración de Caducidad de Instancia antes mencionada y por otro lado, existiría la posibilidad de que se amplíe dicho perjuicio o eventualmente se configure uno nuevo, en el supuesto que el Fondo Residual, responda por pago de los honorarios profesionales del Dr. DA FONSECA.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por otro lado, al concluir que el Dr. Carlos ANDINO, se desempeñaba como apoderado del Fondo Residual en el marco de una relación contractual, correspondería a este último, arbitrar los medios necesarios para lograr el recupero de las sumas que no pudieron ser cobradas en el juicio ejecutivo, así como también, para procurar la repetición de las que pudieran ser abonadas en concepto de honorarios profesionales al abogado de la contraparte y costas del proceso....".

Que el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas Provincial Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió a fs. 212 vta. el criterio vertido por la Dra. Beatriz Lilián BRITES en el Informe Legal antes indicado, girando las actuaciones para la continuidad del trámite.

Que efectuado el análisis del informe, y en el marco del expediente *ut supra* indicado, este Cuerpo Plenario de Miembros, consideró: "(...) *para determinar la responsabilidad profesional, que surge a partir de la caducidad de instancia por inactividad del abogado, es conveniente resaltar lo expuesto por la jurisprudencia, que en ese sentido expresó: 'La responsabilidad profesional del abogado. En general, la doctrina esta conteste en sostener que la relación jurídica entre el abogado y su cliente, tanto en el ámbito de la actuación judicial como extrajudicial, se desenvuelve en el plano contractual. De allí, que en principio la responsabilidad del abogado en lo que atañe a esas relaciones deberá ser considerada en ese ámbito. Se ha afirmado, asimismo, que en el caso de apoderamiento general para pleitos o de poder especial para uno determinado, la figura aplicable al supuesto es la del mandato, siendo explícito al respecto el art. 1870, inc. 6, Cciv. (Andorno, Luis O., 'Responsabilidad de los*

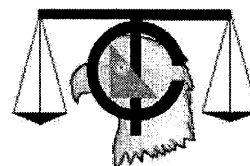
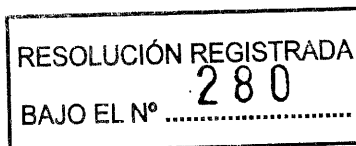
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

abogados', en *Derecho de daños*, p. 475 y ss; Chiappini, Julio O., 'Naturaleza jurídica de las relaciones entre abogado y cliente', *Jus*, sec. Doct. t. 5, p. 91...).

Se advierte entonces que habiéndose celebrado un contrato entre el abogado y su cliente – en la especie el abogado asumió el carácter de patrocinante – y dado que el perjuicio invocado se produjo como consecuencia de la inejecución de tal contrato y no por circunstancias ajenas al mismo, resulta indudable que la responsabilidad del profesional en el caso también es contractual. Por ello, aparece relevante determinar el carácter de la obligación del abogado emergente de la relación contractual que lo vincula con el cliente, a fin de determinar su eventual responsabilidad. En este aspecto, aun cuando la clasificación entre obligaciones de medios y obligaciones de fines es objeto actualmente de serios cuestionamientos doctrinarios, su utilidad es evidente en principio para distinguir la obligación que asume el abogado patrocinante, defensor y asesor legal de la que corresponde al abogado como apoderado o procurador. De tal manera reiteradamente se ha sostenido que si el abogado ejerce funciones de asesor legal o patrocinante la obligación que contrae es simplemente de medios, obligación que los hermanos Mazeaud, refiriéndose al abogado, llamaron de prudencia y diligencia; mientras que como abogado apoderado se encuentran obligado a una prestación de resultado con relación a los actos procesales de su específica incumbencia, previstos en el art. 11, ley 10996 (conf. Andorno, 'Responsabilidad de los abogados' cit. p. 478 y ss; Trigo Represas, 'Responsabilidad civil del abogado' cit. p. 143 y ss...). Entonces, en principio y como acercamiento a la solución de la cuestión, puede decirse que la obligación del abogado como asesor jurídico de su cliente es de medios, por lo que no cabe atribuir al profesional las consecuencias adversas, salvo que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

acredite que ha mediado una conducta negligente, culposa, es decir, que el abogado no cumplió su tarea con un cuidado razonable, conforme el buen sentido y la prudencia. En el caso del mandatario, en cambio, los deberes que la ley le impone al apoderado judicial son típicas obligaciones de resultado, por lo que a su respecto bastará con la prueba de la objetiva frustración del resultado esperado. Como dije la clásica clasificación de Demogue sobre obligaciones de medio y de resultado ha sido seguida por numerosa doctrina, pero también rechazada por otra. Aun cuando se acepte la utilidad de la distinción, no puede dejar de señalarse que la aplicación dogmática de la misma en cuanto a establecer regímenes diversos en relación con la carga de la prueba, puede llevar a resultados disvaliosos. En este aspecto, comparto las conclusiones de Zannoni, cuando expresa que '...como la prestación es el medio de satisfacción del interés del acreedor, este imputará al deudor, en su caso, incumplimiento o deficiente cumplimiento de la conducta debida en relación con el resultado esperado a través de esa conducta. En algunos casos la frustración del resultado permite inferir por sí mismo -res ipsa loquitur- que el deudor no cumplió con la conducta debida; en otros no sería suficiente, pero no porque la conducta debida sea en sí objeto de la obligación- como lo proponen quienes aluden a la obligación de 'medios'- sino porque el resultado esperado pudo frustrarse a pesar del cumplimiento por el deudor, de la conducta debida. Entonces el acreedor no puede imputar al deudor responsabilidad sino probando que por el obrar culpable de éste queda insatisfecho el objeto' (conf. Autor citado, 'Obligaciones de medio y de resultado. Observaciones críticas a un distingo conceptual a propósito de un fallo'), en JA 1983-II-170). Como luego veremos en el caso de autos se pone en evidencia la relatividad de las conclusiones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

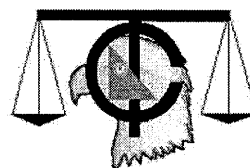
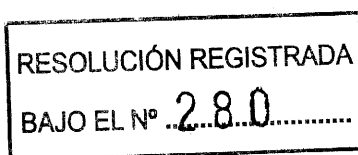
partiendo de la distinción de obligaciones de medio y de resultado, pues a pesar del carácter de letrada patrocinante de la actora, los hechos mismos permiten atribuirle incumplimiento de sus obligaciones profesionales y por lo tanto se producirá la inversión de la carga de la prueba, y será la abogada quién deberá probar alguna circunstancia que la exonere de responsabilidad. IV. La responsabilidad de la demandada. Para apreciar la responsabilidad profesional debe tenerse presente que la relación entre el abogado y su cliente se caracteriza por la mutua confianza.'

'El standar aplicable ha de ser el de un 'buen profesional' o un 'abogado' común diligente y prudente', esto es, que debe poner en su tarea un cuidado razonable, conforme a las reglas del buen sentido y la prudencia (conf. Trigo Represas, 'Responsabilidad Civil del Abogado', p. 162; Goldenberg, 'Indemnización por daños y perjuicios' cit. p. 235). Concuerdo con el sentenciante anterior que se encuentra acreditado el incumplimiento y probada la negligencia de la letrada patrocinante que figura la mala praxis.' (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K, en autos caratulados 'O., G. M y Otro v. C., M. A')”.

Que con los considerandos antes expuestos, se emitió la Resolución Plenaria N° 64/2015, la que estableció: “... **ARTICULO 1º:** Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, doctor Sebastián MARCHISIO, que arbitre los medios judiciales y extrajudiciales tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados al Ente, como consecuencia de la deficiente actuación de los profesionales a cargo de los procesos caratulados como: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MONTI GUSTAVO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte: N° 1233, “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ORTIZ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PATRICIA ANA MARÍA Y GANDULLO OMAR DANTE S/ EJECUTIVO Expte. N° 5354 y **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MONZON, DANIELA Yael S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"**, cuyo seguimiento se encomienda a la Secretaría Legal de este Tribunal. **ARTICULO 2°:** Requerir al Administrador del Fondo Residual, doctor Sebastián MARCHISIO, que remita informes mensuales a este Tribunal, sobre el avance de las acciones adoptadas tanto en relación a los procesos mencionados en el artículo precedente, como también respecto de todos aquellos que hayan concluido por Caducidad de Instancia, cuyo seguimiento se encomienda a la Secretaría Legal de este Organismo. **ARTICULO 3°:** Disponer en el ámbito del Fondo Residual Ley N° 478, el inicio de una " Auditoría Integral de Juicios", que tendrá por objeto los procesos que hayan concluido por caducidad de Instancia y deberá tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 243/05, que aprueba las Normas de Auditoria Externa para el Sector Público, particularmente las dispuestas en el Título denominando " Normas de Auditoria Jurídica y Normas de Administración de la Auditoría Jurídica" Puntos 1.1.1.2. concordantes y subsiguientes y las previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 "Manual de Organización para la realización de Auditorias", en cuanto resulten de aplicación a la presente, labor que se encomienda a la Secretaría Legal...".

Que en virtud de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución Plenaria antes citada, se originó el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.-S.L. N° 83 año 2015, caratulado: **"AUDITORIA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL – RESOL. PLENARIA 64/15. ART. 3°"**.

Que en el marco de dichas actuaciones, mediante la Resolución Plenaria N° 120/2015, se dispuso que la mentada Auditoría sería coordinada por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, afectando a las tareas pertinentes a las Dras. Lilián BRITES y María Belén URQUIZA.

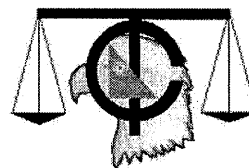
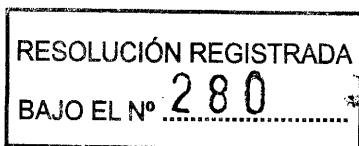
Que mediante Resolución Plenaria N° 188/2015, se aprobó el Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral del Fondo Residual.

Que habiéndose promovido las acciones planificadas, las profesionales afectadas a la Auditoría elevaron mediante Informe Legal N°219/2015, Letra T.C.P.-C.A. de fecha 19/10/2015, el primer Informe Parcial a fin de poner en conocimiento de este Tribunal el avance de las tareas encomendadas, indicando que: *“... al día de la elaboración del presente informe hemos iniciado el análisis de la información remitida por los juzgados en virtud de los requerimientos que le fueron formulados, encontrándonos a la espera de las contestaciones de los Juzgados Civiles y Comerciales N° 2 de los Distritos Judiciales Norte y Sur, como así también de la información solicitada al Superior Tribunal de Justicia, a efectos de concluir con esta etapa de relevamiento”*. Siendo compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante Nota Interna N° 3101/2015, Letra: T.C.P. S.L. de fecha 11/12/2015.

Que asimismo, mediante Informe Legal N° 306/2015, Letra: T.C.P. - C.A., de fecha 21/12/2015, las profesionales afectadas comunicaron el avance alcanzado hasta aquel momento, poniendo en relevancia que: **“... II.B. INFORMACIÓN RELEVADA EN LOS JUZGADOS.** *Respecto a los juzgados oficiados en el Distrito Judicial Sur y Norte, se procedió al inicio del relevamiento de todas las causas en que el Fondo Residual Ley N° 478 es parte, por lo que a continuación se describe el estado de éstas:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito

Judicial Sur: ...se exponen los resultados obtenidos del análisis de los trescientos treinta y ocho (338) expedientes en que el Fondo Residual interviene como parte.

...Noventa y nueve (99) causas, cuentan con sentencias o acuerdos favorables al Fondo Residual, por lo tanto, se encontraría en condiciones de proceder al recupero de dichas acreencias:...

...Veintisiete (27) causas, si bien tienen sentencia, según pudo observarse al estudiar las actuaciones, no hay constancia de cédulas diligenciadas, por lo que se presume que todavía no fue notificada la parte demandada...

...Cuarenta y un (41) causas, tienen sentencia firme o acuerdo homologado, sin embargo todas se encuentran paralizadas hace más de seis (6) meses, sin expresión de los motivos que justifiquen la falta de impulso...

...Cincuenta y siete (57) procesos, no poseen resolución alguna y no hay constancia de los motivos de inactividad por parte del organismo auditado...

...En treinta y ocho (38) expedientes, el Fondo Residual desistió de la acción, manifestando en algunos casos que se habría procedido al cobro de los créditos en forma extrajudicial...

...En nueve (9) causas, se decreto la caducidad de instancia conforme el artículo 326 inciso 2 del C.P.C.C.L. M y R, además de imponerse las costas al Fondo Residual...

...En tres (3) expedientes se rechazó la demanda ejecutiva presentada por el Fondo...

...En cinco (5) procesos, se dispuso la prescripción de la acción...

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

70

...Treinta y seis (36) causas no fueron halladas en el Juzgado y tampoco se encuentran archivadas o paralizadas...

...Veintisiete (27) expedientes figuran en el listado de juicios del juzgado como “fuera del juzgado”, pero al efectuar el relevamiento pudo comprobarse que se encuentran en archivo...

...Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Sur...

...participó, como parte actora en trescientos treinta y nueve (339) procesos cuyos estado se describen a continuación...

...En ciento catorce (114) expedientes pudo verificarse por una parte, juicios cuyas sentencias ordenaron llevar adelante las ejecuciones requeridas por el Ente y por la otra, causas que contenían acuerdos celebrados entre las partes que luego fueron homologados judicialmente. En consecuencia, en ambos casos el Fondo Residual cuenta con la posibilidad de proceder al recupero de las sumas adeudadas...

...En siete (7) causas, la sentencia ordenó la ejecución del capital, pero declaró la prescripción de sus accesorios...

...En cuarenta y nueve (49) causas, el Fondo Residual desistió de la respectiva acción, sin indicar los motivo que llevaron a la adopción de esa medida...

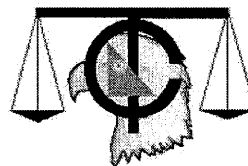
...En sesenta y dos (62) procesos se decretaron caducidad de instancia, en algunos casos de oficio por el magistrado interviniente y en otros, a pedido de la parte demandada...

...Veintinueve (29) expedientes se encuentran paralizados, entre los que pueden distinguirse cuatro (4) situaciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- 1) Cuatro (4) causas aún no tienen sentencia...
- 2) Dieciocho (18) causas cuentan con sentencia firme...
- 3) Tres (3) poseen sentencia sin que se haya podido acreditar en el expediente su notificación a la parte demandada...
- 4) Cuatro (4) procesos cuentan con convenios que no se encontrarían homologados...

...Veintinueve (29) juicios no fueron ubicados en el Juzgado y tampoco se encuentran paralizados o en archivo, por lo que no existe ningún tipo de información respecto de ellos...

...Seis (6) expedientes pasaron para ser tramitados a otros juzgados...

...Treinta y Cinco (35) causas figuran en el listado del sistema informático como "fuera del juzgado", sin embargo al ser relevados el personal del juzgado informó que se encuentran en archivo...

Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte.

Al contestar el oficio informó un total de doscientos noventa y ocho (298) juicios en que el Fondo Residual actúa como parte actora.

...Sesenta y cinco (65) procesos cuentan con sentencia firme que ordena llevar adelante la ejecución, o acuerdos de las partes que han sido homologados judicialmente, por lo que sería procedente el recupero de las sumas reclamadas por el ente en cada uno de ellos...

...En cuarenta y siete (47) juicios el Fondo Residual desistió de la acción y en la mayoría de los casos, no se expresaron los motivos que justifiquen la adopción de esa medida...

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]

...En tres (3) causas se decretó la caducidad de instancia por inactividad del Fondo Residual...

...Treinta y nueve (39) expedientes se encontraban paralizados, por un tiempo mayor a seis (6) meses...

...Veintitrés (23) procesos no se encuentran en el juzgado y este no cuenta con información en el sistema informático...

...Diecinueve (19) causas tienen sentencia firme hace más de diez (10) años, sin embargo de las actuaciones no surgen constancias que indiquen que se impulsó la ejecución:

...Ciento dos (102) juicios fueron remitidos al Juzgado Civil y Comercial N° 2 de ese mismo distrito, en virtud de haberse excusado el juez interviniente...

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte.

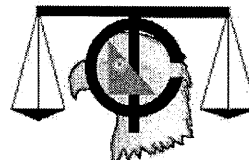
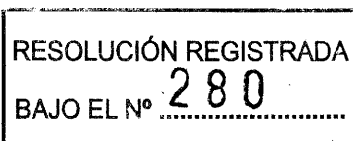
Aquí, el listado de juicios se obtuvo mediante el sistema informático de la página web del Poder Judicial de la Provincia, pudiendo verificarse un total de trescientos cuarenta y nueve (349) expedientes en que el Fondo Residual actúa como parte actora...

...Cincuenta y nueve (59) procesos, fueron o se estarían desarrollando de manera favorable para el Ente, por lo tanto, éste se encontraría en condiciones de proceder al recupero de las sumas adeudadas...

...En dieciocho (18) causas el Fondo Residual desistió de la acción, manifestando en algunos casos que se había procedido al cobro extrajudicial de las sumas adeudadas...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

...Ciento diecinueve (119) expedientes fueron archivados. En la mayoría de esos casos, son procesos con una antigüedad mayor a diez (10) años, por lo que el personal del juzgado indicó que no sería procedente solicitar su desarchivo, debido a que no se cuenta con los números de legajos...

...Veinticinco (25) procesos se encontraban en proceso de desarchivo, a pedido de los apoderados del Fondo Residual...

...Quince (15) expedientes, no pudieron ser encontrados en el juzgado, por lo que se procedió a verificar si se habían remitido a otros juzgados o al archivo general del Poder Judicial, sin haberlos podido ubicar...

...Cuatro (4) causas fueron transferidas por diversos motivos a otros juzgados...

...Seis (6) procesos, estaban a despacho al tiempo de efectuarse el relevamiento...

...Noventa y nueve (99) expedientes se encuentran paralizados, en la mayoría de los casos por un tiempo mayor a seis (6) meses...

...Cuatro (4) causas permanecen paralizadas con sentencia firme anterior al 2005 por lo que existiría riesgo de que se declare la prescripción de la acción...

...Superior Tribunal de Justicia. Secretaría de Recursos...

...desde mesa de entrada de dicha secretaría se nos puso en conocimiento de un listado abarcativo de sesenta y dos (62) causas en que el Fondo Residual es parte, cuya ubicación se indica a continuación...

...Cincuenta y siete (57) expedientes fueron devueltos a sus respectivos juzgados y analizados en apartados anteriores, motivo por el cual

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

solo nos limitaremos a enumerar los números de causas asignados en este Superior Tribunal...

...Cinco (5) causas se encontraban a despacho sin poder tener acceso a ellos y en virtud de lo expresado por el Secretario estarían tramitando honorarios profesionales...”.

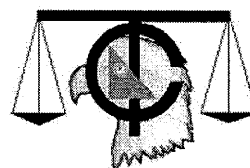
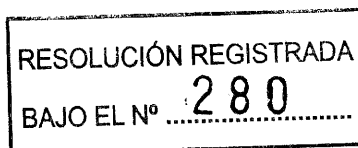
Que visto el informe *ut supra* citado, el Secretario Legal de este Tribunal, mediante Nota Interna N° 3234/2015, Letra: T.C.P. - S.L., compartió las conclusiones de las Dras. BRITES y URQUIZA, respecto de la etapa de relevamiento y curso de acción propuestos.

Que dado el grado de avance, el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a través de la Nota N° 242/2016, Letra: T.C.P. S.L. de fecha 01/02/2016, solicitó al Sr. Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que: *“...por su intermedio se requiera a los abogados que intervinieron en las causas tramitadas en los Juzgados de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (cuyos informes fuesen remitidos en su oportunidad a este Organismo de Contralor), copias de las sentencias recaídas en aquellos y para los casos de expedientes que figuren como “paralizados” o “archivados”, se expresen los motivos que los llevaron a esos estados...”.*

Que mediante Nota F.R. N° 09/16 de fecha 2/02/2016, el Sr. Mario D. LEUENBERGER, miembro del Fondo Residual, indicó que: *“...hasta el día de la fecha, no contamos con un administrador designado por lo que no es posible dar una respuesta a lo solicitado en la nota en referencia. De todas maneras y con el fin de ir preparando la documental solicitada, es que le requerimos tenga a bien enviarnos un listado con las caratulas de la totalidad de los expedientes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
sobre los que se pide informe. Ya que debemos pedir dicha información a los letrados externos contratados por este fondo residual...".

Que la Secretaría Legal de este Organismo, mediante Nota N° 400/2016, Letra: T.C.P. - S.L., de fecha 2/03/2016, dio respuesta y cumplimiento a lo solicitado *ut supra* por el Fondo Residual, adjuntando y remitiendo el listado de actuaciones.

Que asimismo, y por medio de la Nota N° 401/2016, Letra: T.C.P. - S.L. de misma fecha, el Secretario Legal, le requirió a la Administración del Fondo Residual: *"...la siguiente información respecto de las causas que se detallaran mas adelante: 1) Profesionales intervinientes. 2) Motivo por el que se encuentran archivadas o paralizadas, según corresponda. 3) Razones por las que se desistió de la acción. 4) Si se logró el recupero de forma extrajudicial. El pedido se funda en que, realizado el cotejo entre los expedientes en poder de los juzgados de la provincia y la información que nos fuese remitida por el ente proveniente de los letrados que representan al Fondo, pudo visualizarse que varios de ellos encontrados en los estrados judiciales, no habrían sido informados por dichos profesionales, por lo que se considera necesario conocer los abogados intervinientes en cada uno y los motivos que llevaron a la adopción de las distintas medidas que expliquen el estado actual de esos procesos...."*

Que a través de la Nota F.R. N° 26/16 de fecha 3/03/2016, el Sr. Mario D. LEUENBERGER, volvió a indicar que: *"...cumpló en informar que no es posible dar cumplimiento a lo requerido, ya que al día de la fecha, el ejecutivo provincial no ha designado administrador para este Fondo Residual..."*.

Que mediante Nota N° 429/2016, Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, puso en conocimiento del Sr. Presidente de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

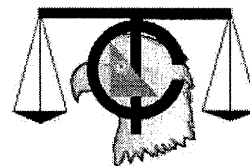
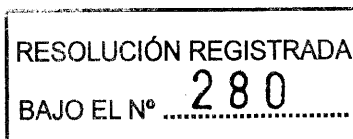
Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A.S., Dn. Juan Carlos ARCANDO, respecto de la Auditoría Integral de Juicios del Fondo Residual Ley N° 478 en ejecución, a fin de que se arbitren las medidas que considere necesarias para que el Ente pueda proveer la información solicitada por este Tribunal de Cuentas mediante las Notas N° 400/2016, Letra: T.C.P. - S.L. y N° 401/2016, Letra: T.C.P.- S.L.

Que de igual forma, y en virtud de que la relación funcional orgánica administrativa entre el Fondo Residual y el Poder Ejecutivo es articulada a través del actual Ministerio de Economía (Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, según Ley Provincial N° 486 y sus modificatorias), mediante Nota N° 431/2016, Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL puso en conocimiento de la presente Auditoría al Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, solicitando que: *“...se arbitren todos los medios necesarios para que el Organismo pueda suministrar la información solicitada por las Notas N°400/2016, Letra: T.C.P.-S.L. y N° 401/2016, Letra: T.C.P.- S.L....”*.

Que propiciando el avance de la Auditoría, el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante Nota N° 591/2016, Letra: T.C.P.-S.L le solicitó a la Administración del Fondo Residual Ley N° 478, que: *“...brinde información conforme a su base de datos respecto que las siguientes causas en que se decretó la caducidad de instancia o la prescripción de la acción, que se adjuntan como anexo de la presente: a) Monto de la deuda y fecha de inicio de la mora; b) Abogado interviniente y fecha de su presentación; c) Si cuenta con Convenio de Refinanciación y en caso de tenerlo indique si se está cumpliendo; d) Causas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

cuyas deudas a la fecha se encuentran canceladas; e) Cualquier otra información que incida en el estado de las causas..."

Que ante ello y mediante Nota F.R. N° 65/16, el Sr. Mario D. LEUENBERGER personal del Fondo Residual Ley N° 478, indicó que: *"...Habiendo sido designado el Dr. Martín MUÑOZ como administrador de este Fondo Residual, ya se enviaron las respectivas notas, a los distintos letrados externos contratados, con el fin de que emitan un pormenorizado informe de los expedientes a su cargo. Todo ello para dar cumplimiento a lo solicitado por la secretaría a su cargo. Del mismo modo y respondiendo a lo solicitado se envía la información que figura en nuestra base de datos, que faltaría actualizar con el último informe emitido por los profesionales que las tramitan..."*

Que asimismo, a través de la Nota N° 628/2016, Letra: T.C.P.-S.L, el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, le solicitó a la Administración del Fondo Residual Ley N° 478, que: *"...brinde información conforme a su base de datos, respecto de la siguiente causa en que se decretó la caducidad de instancia: Expediente N° 7908/04 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ GAMIN GUENTEO MARIA ANA DELIA Y OTRO". Así, se requiere se informe: a) Monto de la deuda y fecha de inicio de la mora; b) Abogado interviniente y fecha de su presentación; c) Si cuenta con Convenio de Refinanciación y en caso de tenerlo, indique si se está cumpliendo o bien si la deuda se encuentra cancelada. d) Cualquier otra información que incida en el estado de la causa..."*

Que el Sr. Mario D. LEUENBERGER, personal del Fondo Residual Ley N° 478, mediante Nota F.R. N° 46/16, dió cumplimiento a lo solicitado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que con el Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., las profesionales afectadas a la Auditoría Integral de Juicios en el ámbito del Fondo Residual, elevaron el Informe Final a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas Provincial, del que se desprenden, entre otras, las siguientes observaciones y conclusiones finales:

“...VI. OBSERVACIONES FINALES.

Una vez culminado el análisis de todas las causas en que el Fondo Residual es parte y cotejada toda la documentación remitida por el Ente a lo largo de la Auditoría, nos encontramos en condiciones de enumerar aquellas cuestiones de relevancia que se observaron.

Así, en las causas judiciales se detectó lo siguiente:

- *Causas en que se desistió de la acción sin indicarse motivos que llevaron a dicha decisión.*
- *Causas en que se decretó la caducidad de instancia y con posterioridad se desistió de la acción.*
- *Causas paralizadas por un plazo superior a seis (6) meses que no cuentan con sentencia, sin establecerse los motivos por los que se produjo dicha paralización, lo que traería como consecuencia riesgo de que se decrete la caducidad de instancia.*
- *Causas paralizadas por un plazo superior a seis (6) meses con sentencia, sin establecerse los motivos por los que se produjo dicha paralización, lo que traería como consecuencia riesgo de prescripción.*
- *Causas con Acuerdos homologados sin constancia de que se hayan cumplido por pago extrajudicial.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- Causas con Acuerdos no homologados sin que pueda verificarse el pago extrajudicial de la deuda.
- Causas con sentencias de caducidad de instancia o prescripción de la acción, algunas de ellas con regulación y pago de honorarios profesionales a la contraparte.

Del análisis del Manual de Procedimiento remitido por el Fondo Residual comparándolo con los Informes elaborados por los abogados contratados por el Ente, se extrajo lo siguiente:

- Algunos Informes no indicaban el número de cliente y carpeta, el número de crédito, el valor de la planilla judicial actualizada, el detalle del proceso del juicio y acciones a ejercer, o se brindaba información muy escueta que no permitía visualizar el verdadero estado de la causa.
- Su remisión al Fondo no se hace de manera mensual o trimestral, tal lo requerido.

Finalmente, de la información suministrada por el Fondo Residual se concluyó que:

- Hay deudas que fueron abonadas extrajudicialmente o refinanciadas sin que se deje constancia en los expedientes, lo que llevó a que por falta de movimiento se decretara la caducidad de instancia.
- Se presentaron casos en que se desistió de la acción sin informar dicha decisión en las actuaciones, que trajo como consecuencia que dado su falta de movimiento, se decreta la caducidad.

VI. CONCLUSIÓN.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Del análisis realizado en los apartados anteriores, se desprende la existencia de numerosas causas en que el Fondo Residual es parte que se encuentran a la fecha caducas o prescriptas, lo que podría llegar a configurar un posible perjuicio patrimonial para el Estado.

Asimismo, dado que de algunas actuaciones surge el pago de honorarios a los abogados de la contraparte, dicho perjuicio se vería ampliado; existiendo la posibilidad de que eventualmente se configure uno nuevo, en el supuesto que el Fondo Residual responda por pago de los honorarios profesionales regulados y aún no pagados.

Ahora bien, a fin de determinar el posible perjuicio fiscal, en el Anexo I del presente Informe, se especifican aquellas caducidades verificadas del relevamiento realizado en los Juzgados y que cotejadas con información suministrada por el Fondo Residual, no surgiría que las sumas adeudadas fuesen canceladas extrajudicialmente o desistidas.

En igual sentido, obran en dicho Anexo, aquellas causas de las que surge el pago por parte del Ente, el pago de honorarios profesionales a la contraparte.

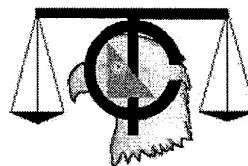
También en el Anexo II, se enumeran los juicios en que, a pesar de haberse decretado la caducidad de instancia se encontrarían cancelados o desistidos, ello en razón de lo comunicado por el Fondo Residual por Nota N° 65/2016 Letra: FR.

Además, en el Anexo III se adjuntan aquellas caducidades que fueron extraídas de la información colectada en mesa de entrada de los Juzgados o directamente por las suscriptas mediante sistema informático, en razón de no haber podido tener acceso a las actuaciones, por lo que no se cuenta con el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

monto reclamado inicialmente. Sin perjuicio de ello, de lo informado por el Fondo Residual, dichas deudas se encontrarían canceladas o desistidas.

Finalmente, como Anexo IV del presente, se acompañan las causas que según mesa de entrada de los Juzgados se encuentran caducas, pero que al encontrarse en archivo no se pudo tener acceso a ellas y el Fondo Residual no informó nada al respecto.

Por otro lado, en relación a la atribución de responsabilidad por las acreencias no cobradas y el gasto generado al Ente como consecuencia del pago de costas y honorarios, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos los abogados intervinientes en esas causas se desempeñaban como apoderados del Fondo Residual en el marco de una relación contractual, correspondería a las autoridades de este último, arbitrar los medios necesarios para lograr el recupero y en su caso procurar la repetición de dichas sumas (...).

(...) Finalmente, se constató que en muchos de los juicios en que se decretó la caducidad de instancia, con posterioridad el Fondo Residual desistió de la acción en el expediente, motivo por el que cabría la posibilidad de que dichas causas hayan sido cobradas extrajudicialmente, sin haber dejado constancia del pago, por lo que dicha caducidad perdería virtualidad.

Lo mismo ocurre con las actuaciones en que se decretó la caducidad de instancia por falta de movimiento por un tiempo prolongado y que según la información suministrada por el Fondo Residual a este Tribunal de Cuentas, se encontrarían canceladas, desistidas o refinanciadas, no dejando constancia de ello en el juzgado(...).

En razón de esto, debería recomendarse a las autoridades del Ente que a fin de evitar la declaración de caducidad de instancia, se deje constancia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en el expediente del pago efectuado de forma extrajudicial y, en caso de desistimiento, la decisión de hacerlo y los motivos que condujeron a ello, tal surge del artículo 14 de la Ley provincial N° 783 que establece: “(...) El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales (...) en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por inexistencia de activos conocidos de los deudores;*
- b) por insuficiencia de la documentación respaldatoria del crédito aportada por el Banco de Tierra del Fuego;*
- c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones;*
- d) por resultar gravoso para los intereses confiados a su administración”.*

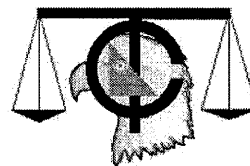
En razón de que según lo previsto por la Ley provincial N° 783 modificatoria de la Ley provincial N° 486, el Fondo Residual se encuentra sometido al control de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, creada por la Ley provincial N° 478, en caso de considerarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería se proceda a poner en su conocimiento el resultado de la presente Auditoría.

Que mediante Nota Interna N° 1557/2016, Letra T.C.P. - S.L., el Secretario Legal de este Organismo compartió el criterio vertido por las Dras. Lilián BRITES y Maria Belén URQUIZA en el Informe Legal N° 120/2016, Letra T.C.P. - C.A.

Que posteriormente el Administrador del Fondo Residual Dr. Martín R. MUÑOZ, presentó ante este Tribunal de Cuentas Provincial la Nota Letra: F.R., N° 127/16.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en virtud a lo allí alegado, y de la mixtura interpretativa que intenta, es que este Plenario de Miembros considera oportuno clarificar cual ha sido el análisis desarrollado por este Organismo de Contralor en el marco de la causa "BERNARDINI", toda vez que se trata de una situación jurídica disímil a la aquí analizada.

Que consideradas las actuaciones de la causa "BERNARDINI", en la que se analizó la suscripción de un Acta Acuerdo en el respectivo proceso judicial que a todas luces era contraria a los intereses del Estado (al reconocer honorarios ostensiblemente mayores a los que ya se habían regulado judicialmente), la mayoría del Plenario de Miembros entendió que este Tribunal de Cuentas contaba con legitimación activa para accionar por el recupero del perjuicio fiscal ocasionado.

Que el Administrador del Fondo Residual de ese entonces, Sergio TAGLIAPIETRA, tenía la visión errada de que al haberse cobrado los honorarios del producido de la subasta de un Inmueble, no había perjuicio.

Que en esa oportunidad, se aclaró la cuestión en los siguientes términos: *"(...) al suscribir el Dr. Grasso Fabio el Acta Acuerdo por el cual consintió que los honorarios de los letrados se eleven a una suma sensiblemente superior a lo regulado judicialmente, perjudicó el patrimonio del Fondo, ya que ese dinero pagado en más por honorarios de los letrados debió tener por destino cancelar parte de la acreencia del Fondo, crédito que a la fecha sigue sin ser saldado, atento que del producido de la subasta sólo una ínfima parte -luego de pagarse los honorarios de los abogados- tendrá por destino las arcas del Fondo Residual, aproximadamente \$ 209.254,64 (...).*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Además de ello cabe destacar que, el propio Administrador del Fondo, en Nota F.R. N° 26/08, informa que el demandado no posee otros bienes a su nombre sobre el cual realizar el crédito del Ente, el cual ascendía a \$ 8.072.387,19 (...)".

Que ante tales antecedentes, se indicó que este Organismo contaba con legitimación activa para ir en contra del entonces Administrador por el presunto perjuicio fiscal ocasionado, en su calidad de estipendiario y por haber suscripto un Acta contraria a los intereses del Estado.

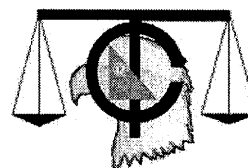
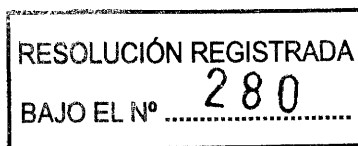
Que en ese orden de ideas, igual interpretación ha tenido el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Norte en la causa "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/ Acción Resarcitoria" Exp.: 11071/08, en la que analizada la responsabilidad del Sr. Leonardo A. PLASENZOTTI en su rol y desempeño como Administrador del Fondo Residual -a cuyos íntegros considerandos nos remitimos en honor a la brevedad por cuanto allí se aborda la situación particular- S.S. entendió que: "...A la luz de lo relatado hasta aquí, no quedan dudas -a mi juicio- que existe un evidente perjuicio fiscal que no puede ser achacado sino al entonces Administrador del Fondo.-

La responsabilidad que se adjudica al demandado debe ser analizada a la luz del régimen general de la responsabilidad Civil en tanto se le enrostra que habría omitido "...aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación, y que correspondiesen a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar"(Art. 512 del Código Civil).-

Circunstancias que se ve agravada por su calidad de funcionario, habida cuenta que "...Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos' (Art. 902 del Código Civil).-

Su conducta ha ocasionado un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria en los términos del Art. 1068 del Código Civil: Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades; con el consiguiente deber de repararlo con fundamento en las disposiciones del Art. 1109 del mismo ordenamiento, que en su parte pertinente reza: 'Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio. Esta obligación es regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del derecho civil...'.-, por lo que el Juez de Primera Instancia resolvió admitir la demanda y condenar al accionado a pagar al propio Fondo Residual la suma reclamada, con más sus intereses, costos y costas.

Que ante tal resolución de grado, el vencido interpuso recurso de apelación y nulidad, elevándose dichos actuados a la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, la que mediante su reciente sentencia definitiva N° 132/16 de fecha 06/10/2016, resolvió rechazar el recurso interpuesto por el demandado y confirmar la sentencia de grado en todas sus partes, condenando al Sr. Leonardo A. PLASENZOTTI, bajo el entendimiento de que: "...El juez de grado expresamente ponderó dicha circunstancia fundó la existencia del daño en lo normado en el art. 1068 CC. A ello cabe agregar que el daño es cierto y como tal resarcible a tenor de lo previsto por los arts. 1737 y 1739 del CCC. Resulta evidente que el entonces Sr. Administrador incurrió en una conducta negligente y antijurídica...".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“...Dicha circunstancia lo sitúa como responsable directo de conformidad con lo dispuesto por el art. 1749 CCC- anterior 1109 CC derogado, citado por el juez de grado.-

Asimismo, el nexo causal adecuado entre la conducta negligente y el daño aparece en forma nítida -art. 1736 CCC-, siendo el entonces administrador y en su carácter de estipendiario plenamente responsable a tenor de lo dispuesto por el art. 43 de la Ley Provincial nº 50...”.

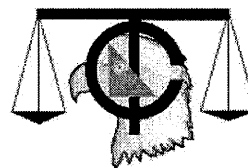
Que como puede observarse, la situación jurídica es diametralmente opuesta a la analizada por la presente Auditoría, ya que en este caso no se está planteando una acción de recupero en contra del Administrador del Fondo Residual, sino en contra de los abogados contratados por dicha Entidad para llevar adelante los juicios ejecutivos, en el marco de una relación de mandato.

Que asimismo, cabe advertir que a la hora de analizar la relación jurídica que nace entre el abogado y su cliente, la jurisprudencia y la doctrina es conteste en sostener que su naturaleza es contractual y en virtud de ello es que en caso de un apoderamiento para pleitos la figura aplicable es la del mandato. Así, habiéndose celebrado sendos contratos entre el cliente (en este caso el Fondo Residual Ley Nº 478, representado por su Administrador) y sus abogados y habida cuenta de los perjuicios fiscales producidos como consecuencia de la inejecución de los mentados convenios, la responsabilidad que nace es de la misma naturaleza jurídica, vale decir “contractual”, en la que este Organismo no interviene. Por dicha razón es el propio Administrador del Fondo Residual el que ostenta legitimación activa, en su calidad de mandante, para accionar en contra de los letrados contratados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que tampoco puede asimilarse la situación actual a lo acontecido en el marco de la causa penal "BERNAL", toda vez que en las mentadas actuaciones, amén de demandar a los estipendiarios, se instó la acción en contra de los contratistas del Estado por una regulación expresa del Código Penal, que en su Artículo 29 dispone que: *"La obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito"* y de lo que preveía el artículo 1081 del Código Civil.

Que en tal sentido, se ha dicho: *"Nuestro ordenamiento sustantivo establece que todo delito hace nacer la obligación de reparar el perjuicio que por él resultara y ésta pesa solidariamente sobre todos los que han participado en él como autores, consejeros o cómplices -arts. 1077 y 1081, Cciv. y 29 y 31, Cpen.- El damnificado tiene en consecuencia el derecho de demandar la totalidad del daño contra uno o todos los responsables -arts. 699 y 705, Cciv. (C.Nac. Casación Penal, Sala 3ª, 24/10/1996 "Fontalba Mesa, Neres de Jesús y otros"; ídem C.Nac.Cont.Adm.Fed., Sala 3ª, 09/02/1996 "Tarnopolsky, Daniel v. Estado Nacional y otros" LNO nro. 60001801).*

Que asimismo, el correlativo de la norma citada, el artículo 1081 del Código Civil prescribía: *"La obligación de reparar el daño causado por un delito pesa solidariamente sobre todos los que han participado en él como autores, consejeros o cómplices, aunque se trate de un hecho que no sea penado por el derecho criminal"*.

Que en igual orden, se ha sentenciado: *"El fundamento de la solidaridad instituida por el art. 1081 del Código Civil reside en el concierto doloso de los responsables, pues la ley ve en el delito cometido por muchos, un pensamiento criminal concebido e inventado en común, y por esto ha querido*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que las condenaciones en materia de delitos fuesen pronunciadas solidariamente contra todos los autores” (C.Civ.yCom. Junin, 19/09/1989 “La Regional del Norte, S.A. c. Triviño, Horacio J.)”.

“La obligación de reparar el daño pesa solidariamente sobre todos los responsables del delito (ar. 31, Cód. Pen.), por haber participado en él, como autores, consejeros (instigadores) o cómplices art. 1081, Cód. Civ.; arts. 45 y 46, Cód. Pen.). Porque son los causantes del delito. El damnificado tiene, por lo tanto, el derecho de demandar la totalidad del daño contra uno o todos los responsables (arts. 699 y 705, Cód. Civ.), sean los delitos dolosos o culposos, pues la solidaridad legal no distingue al respecto (art. 31, Cód. Pen)” (T.S. de Córdoba, 06/11/1991, LLC 1992-547).

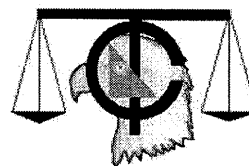
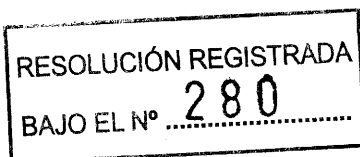
Que por ello, en ese contexto particular, es decir en el marco de la tramitación de una causa penal, en donde este Tribunal se presenta como actor civil y bajo un régimen jurídico específico, es que debe accionarse no sólo contra los estipendiarios, sino contra los contratistas, por el hecho de haber perpetrado solidariamente un delito penal.

Que de los antecedentes relatados, surge con meridiana claridad que la situación jurídica es distinta a la analizada por estos actuados, siendo que no se está en el marco de una causa penal, ni analizándose la comisión de un delito, sino que se trataría de perjuicios fiscales, derivados de la negligencia de los letrados contratados por el Fondo Residual.

Que analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten las conclusiones expuestas y los cursos de acción sugeridos por la Secretaría Legal de este Tribunal, entendiendo procedente dictar el acto administrativo que apruebe las medidas propuestas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el inciso 4) del artículo 166° de la Constitución Provincial y lo dispuesto en los incisos c), e) y f) del artículo 2°, artículo 26°, subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y sus Anexos, el cual se agrega y forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ, que deberá observar, cumplir y hacer cumplir a los letrados contratados con lo estipulado por las Leyes provinciales N° 478, 486 y sus modificatorias, como así también con lo establecido en el Reglamento Interno y Manual de Procedimientos del Fondo Residual Ley N° 478.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que deberá observar y hacer cumplir los contratos de prestación de servicios celebrados con los letrados intervinientes en los asuntos Jurídicos y Judiciales en los que se representen y tutelen los intereses del Fondo Residual.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a regularizar las observaciones formuladas en el Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y sus Anexos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que conforme lo disponen los artículos 6° y 20° de la Ley provincial N° 478 y sus modificatorias, deberá informar y someter al previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478, la decisión de promover o proseguir con las acciones judiciales que tengan como objeto el recupero de las acreencias no cobradas hasta el momento, como así también las de repetir contra los profesionales locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas y honorarios judiciales en perjuicio de las arcas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A. y sus Anexos al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ.

ARTÍCULO 7°.- Notificar al Administrador del Fondo Residual, para que dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, informe a este Tribunal de Cuentas Provincial, las medidas ejecutadas tendientes a dar cumplimiento a los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

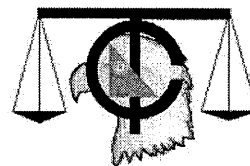
ARTÍCULO 8°.- Instruir a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, el seguimiento de lo estipulado en el artículo 7° de la presente, a fin de comunicar al Plenario de Miembros de este Organismo de Control, respecto de la información brindada por el Administrador del Fondo Residual, evaluando el grado de cumplimiento y disposición del ente para la implementación de las recomendaciones, consideraciones y observaciones formuladas en Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y sus Anexos.

ARTÍCULO 9°.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A. y de los expedientes Letra T.C.P. - S.L. -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 280



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Nº 83 año 2015 y Letra T.C.P. - P.R. Nº 181 año 2014, junto con el Reglamento Interno y Manual de Procedimientos del Fondo Residual, a los miembros de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley Nº 478, Legisladores Federico BILOTA IVANDIC, Pablo BLANCO y Cristina BOYADJIAN, en orden a que instruyan las medidas tendientes a corregir y evitar la reiteración de los apartamientos normativos indicados.

ARTÍCULO 10º.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal de este Organismo Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión del expediente aperturado y de los expedientes Letra T.C.P. - S.L. - Nº 83 año 2015 y Letra T.C.P. - P.R. Nº 181 año 2014, y por su intermedio a las Dras. María Belén URQUIZA y Beatriz Lilián BRITES.

ARTÍCULO 11º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 280/2016

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 120/2016

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. T.C.P. - S.L. N° 83/2015

Ushuaia, 14 de junio de 2016.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Nos dirigimos a usted en carácter de profesionales afectadas a las tareas de Auditoría Integral de Juicios, en el ámbito del Fondo Residual Ley N° 478, dispuesta por Resolución Plenaria N° 64/2015, con el objeto de elevar el presente Informe Final.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Dicho Informe se realiza de conformidad con el punto III.3.2 de la Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios del Fondo Residual Ley N° 478, aprobada por Resolución Plenaria N° 188/2015, que reza: "(...) *Por último, terminada la auditoría, se emitirá el Informe Final, en el que se dejarán plasmadas las conclusiones a que se arribe en cada Informe Parcial emitido, con el agregado de una opinión global y la consecuente comunicación de observaciones y recomendaciones sobre los juicios en los que el Fondo Residual sea parte*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A tal fin, se tratarán todas aquellas cuestiones relevantes para dar cumplimiento al objeto principal de la presente Auditoría, que según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 188/2015 es: “(...) 1. *Controlar el cumplimiento de las normas procesales vigentes y generales;*

2. *Evaluar la posición del Fondo Residual en el proceso, las estrategias adoptadas tanto para la formulación de la pretensión procesal como la actividad probatoria y en general aquella que tienda a la participación oportuna y útil en el proceso judicial;*

3. *Controlar el cumplimiento de las reglas técnicas de la profesión, como las obligaciones legales del abogado que tiene a su cargo la gestión judicial en defensa del Fondo;*

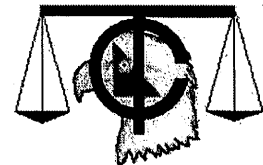
5. *Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los cursos de acción adoptados en los juicios en que el Fondo Residual intervenga como parte y hayan operado caducidades de Instancia”.*

Así, en primer lugar, en relación al análisis de los juicios en que el Fondo Residual es parte, se enumerarán las causas que han concluido en virtud de haberse decretado la caducidad de instancia y aquellas que se encuentran prescriptas.

Además, se mencionarán los juicios que por encontrarse paralizados y sin sentencia, se encontrarían en condiciones de concluir por caducidad de instancia y se especificarán aquellos que tienen sentencia pero se encuentran paralizados y en virtud de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 2560



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
del Código Civil y Comercial de la Nación desde el dictado de la resolución,
correrían riesgo de prescripción.

Asimismo, se enumerarán los expedientes en que el Fondo Residual
desistió de la acción, sin que surjan en muchos casos los motivos que llevaron a
tomar esta decisión.

Finalmente, se indicarán las causas archivadas y los diferentes
supuestos detectados al momento de constatar su estado.

Lo expresado en los apartados anteriores, se hará en función de los
resultados extraídos del relevamiento efectuado en los distintos juzgados y de la
información suministrada en su oportunidad a este Organismo de Contralor por el
Fondo Residual.

Es dable aclarar, que el relevamiento de las causas fue realizado
personalmente por las suscriptas en los juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte,
en la Sala Civil, Comercial y de Trabajo de la Cámara de Apelaciones y en el
Superior Tribunal de Justicia Secretaría de Recursos y no así en los juzgados de
Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y del municipio de Lomas de Zamora,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires en razón de la distancia de dichas
jurisdicciones.

Es por esto último, que se ha solicitado al Fondo Residual a través de la
Nota N° 242/2016 Letra: T.C.P. S.L., que requiera a los profesionales intervinientes
en estas últimas, remitir copias de las sentencias y demás resoluciones de las que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

se pueda extraerse información referida al estado actual de las causas para así realizar un control más eficaz.

Una vez concluida la etapa de clasificación de los juicios, se indicarán, tomando como base la información suministrada por el Fondo Residual, los motivos que condujeron a que los expedientes se encuentren en esa situación procesal, debido a que puede darse el caso de que se hayan abonado las sumas adeudadas por vía extrajudicial, a través de la celebración de acuerdos.

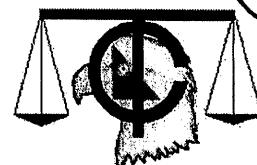
Seguidamente, utilizando los datos extraídos del relevamiento y sin perjuicio de que la persecución recaer en cabeza del Administrador del Fondo Residual, se hará referencia a la responsabilidad civil que cabría, a criterio de este Tribunal de Cuentas, atribuir a los abogados que actuaron como apoderados del Ente en aquellas causas cuya situación procesal resulte desfavorable para éste último.

Por último, se analizará el "*Manual de procedimiento*" del Fondo Residual, para evaluar (tomando como base todo lo observado a lo largo de la Auditoría) si se está cumpliendo y en caso negativo, las consecuencias que ello produce en la tramitación de los juicios en que éste es parte.

Una vez concluido el análisis de todo lo indicado en los apartados anteriores, las suscriptas se encontrarían en condiciones de arribar a una conclusión sobre la situación de los juicios en que haya operado la caducidad de instancia y la prescripción de la acción, a fin de indicar el monto aproximado de pérdida que le trajo al Ente dicha situación procesal, ya que podría significar un perjuicio al erario público; además de la responsabilidad que cabría atribuirles a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

los abogados por dichas pérdidas y las recomendaciones que se consideren pertinentes realizar.

I. ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS.

INFORMACIÓN RELEVADA EN LOS JUZGADOS DISTRITO SUR Y NORTE.

Sin perjuicio de que en el Informe Parcial N° 306/2015 Letra: T.C.P.-C.A se realizó un relevamiento de los juicios en que el Fondo Residual es parte, en esta instancia nos encontramos ante la necesidad de clasificar aquellos juicios que al día de la fecha no fueron cobrados por el Ente y que se encuentran en una situación procesal tal que podría incidir en forma negativa en el recupero de las acreencias.

Por ello, a continuación se indicarán las causas que tramitan en los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte que se encuentran con caducidad de instancia, desistimiento de la acción, prescripción, o bien, paralizados.

En relación a los expedientes que a la fecha de realizarse el relevamiento se encontraban en la Sala Civil, Comercial y de Trabajo de la Cámara de Apelaciones y en la Secretaría de Recursos del Superior Tribunal de Justicia, estos no serán objeto del presente Informe, en virtud de que tramitan el cobro de honorarios profesionales, cuestión que excede el marco de esta Auditoría.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito

Judicial Sur:

Expedientes paralizados:

- Setenta y dos (72) causas tienen sentencia firme o acuerdo, sin embargo, todas se encuentran paralizadas hace más de seis (6) meses sin expresión de los motivos que justifiquen la falta de impulso: 125/94, 233/95, 498/95, 532/95, 766/03, 834/95, 1998/96, 1999/96, 3957/99, 4098/99, 4099/99, 4100/99, 4289/99, 5375/01, 5476/01, 7669/04, 7996/05, 8697/06, 8698/06, 8699/06, 8701/06, 8703/06, 8733/06, 8779/06, 8790/06, 8864/06, 8889/06, 8895/06, 8905/06, 8906/06, 8911/06, 8913/06, 8915/06, 8916/06, 8919/06, 8922/06, 8923/06, 8937/06, 8941/06, 8942/06, 8943/06, 8947/06, 9051/06, 9072/06, 9128/06, 9132/06, 9140/06, 9141/06, 9142/06, 9146/06, 9148/06, 9150/06, 9151/06, 9287/06, 9303/06, 9548/07, 9549/07, 9551/07, 9565/07, 9567/07, 9818/07, 9819/07, 9820/07, 9824/07, 10487/08, 10603/08, 10614/08, 10673/08, 10734/08, 11116/08, 11437/09, 13663/11.

- En seis (6) causas se constató en oportunidad de realizar el primer relevamiento, que tenían sentencia firme o acuerdo y se encontraban paralizadas por más de seis (6) meses, sin perjuicio de ello, en la actualidad según información brindada por el Juzgado se encuentran archivadas: 4284/99, 576/95, 790/95, 1999/96, 8773/06, 9130/06.

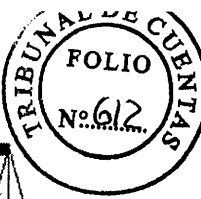
- Cuarenta (40) procesos, no poseen ninguna resolución y no hay constancia de los motivos de inactividad por parte del organismo auditado: 194/95, 796/95, 868/95, 937/95, 2110/97, 4180/99, 5347/01, 5350/01, 5393/01, 5401/01,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

6908/03, 6962/03, 8027/05, 8387/06, 8637/06, 8638/06, 8639/06, 8700/06,
8782/06, 8861/06, 8890/06, 8891/06, 8892/06, 8904/06, 8912/06, 8920/06,
9122/06, 9123/06, 9137/06, 9139/06, 9711/07, 9821/07, 9825/07, 9909/07,
10403/03, 11117/08, 13676/11, 15021/12, 16555/14, 16556/14.

Expedientes con desistimiento de la acción:

- En treinta y seis (36) expedientes, el Fondo Residual desistió de la acción, sin invocar en la mayoría de ellos el motivo de dicho proceder: 4179/99, 5373/01, 5392/01, 5445/01, 5469/01, 6960/03, 7204/03, 7348/04, 7668/04, 8619/06, 8620/06, 8621/06, 8664/06, 8696/06, 8734/06, 8768/06, 8769/06, 8785/06, 8788/06, 8789/06, 8791/06, 8834/06, 8896/06, 8909/06, 8927/06, 8934/06, 8939/06, 8940/06, 9124/06, 9138/06, 9144/06, 9147/06, 9826/07, 9910/07, 10401/08, 11798/09.

Expedientes con caducidad de instancia:

- En quince (15) causas, se decreto la caducidad de instancia conforme el artículo 326 inciso 2 del C.P.C.C.L. M y R: 758/95, 4169/09, 5481/01, 8888/06, 8894/06, 8902/06, 8914/06, 8925/06, 8929/06, 8931/06, 8932/06, 8952/06, 9133/06, 9776/07, 10611/09.

Expedientes prescriptos:

- En siete (7) procesos, se dispuso la prescripción: 92/94, 126/94, 8109/05, 10175/08, 10409/08, 10613/08, 11338/09.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito
Judicial Sur.

Expedientes con desistimiento de la acción:

- En dos (2) procesos se desistió de la acción siendo ello cotejado directamente por las suscriptas: 11084/06, 11085/06.

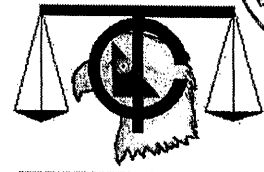
- En cuarenta y cinco (45) causas, el desistimiento fue verificado por personal de mesa de entradas del Juzgado por sistema informático en el primer relevamiento y a la fecha están archivadas: 9087/03, 9088/03, 9090/03, 9129/03, 9139/03, 10059/04, 10060/04, 10077/05, 10078/05, 10079/05, 10080/05, 10136/05, 10344/05, 10936/06, 11041/06, 11042/06, 110044/06, 11045/06, 11046/06, 11070/06, 11074/06, 11081/06, 11153/06, 11157/06, 11312/06, 11327/06, 11334/06, 11338/06, 11339/06, 11345/06, 11349/06, 11353/06, 11358/06, 11414/06, 11454/06, 11464/06, 11468/06, 11730/07, 11771/07, 12374/07, 12420/07, 12444/07, 13054/08, 13373/08, 14071/09.

- Dos (2) causas están desistidas según se constató en el primer relevamiento, pero en la actualidad se encuentran archivadas según información brindada por el Juzgado: 11985/07, 15830/11.

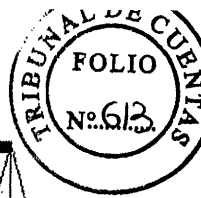
Expedientes con caducidad de instancia:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- En ocho (8) procesos se decretó la caducidad de instancia y fueron cotejados directamente por las suscriptas: 11346/06, 11406/06, 11804/07, 12223/07, 12433/07, 12434/07, 12625/08, 12724/08.

- Veintinueve (29) causas si bien se encontraban archivadas, la caducidad fue verificada por personal de mesa de entradas del Juzgado en el sistema informático en el primer relevamiento: 10076/06, 11086/06, 11155/06, 11156/06, 11320/06, 11323/06, 11407/06, 11471/06, 11768/07, 11773/07, 11980/07, 12162/07, 12416/07, 12417/07, 12423/07, 12424/07, 12426/07, 12428/07, 12429/07, 12431/07, 12435/07, 12440/07, 12466/08, 12467/08, 12517/08, 12627/08, 12777/08, 12824/08, 13372/08.

- En quince (15) causas se constató en oportunidad de realizar el primer relevamiento, que estaban caducas, sin perjuicio de ello en la actualidad se encuentran archivadas según información brindada por el Juzgado: 11078/06, 11150/06, 11328/06, 11354/06, 11458/06, 11699/06, 11774/07, 12419/07, 12421/07, 12425/07, 12427/07, 12541/08, 12741/08, 12768/08, 13055/08.

Expedientes paralizados:

- Once (11) causas, fueron vistas por las suscriptas y pudo verificarse que tienen sentencia firme o acuerdo, sin embargo todas se encuentran paralizadas hace más de seis (6) meses, sin expresión de los motivos que justifiquen la falta de impulso: 9140/03, 9476/04, 9738/04, 10346/05, 11318/08, 11350/06, 11409/06, 11463/06, 11535/06, 11762/07, 11805/07.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- En doce (12) causas pudo verificarse por la información suministrada por personal de mesa de entrada del juzgado, que se encuentran en el mismo estado que el apartado anterior: 9740/04, 11072/06, 11073/06, 11076/06, 11151/06, 11352/06, 11356/06, 11357/06, 11359/06, 11413/06, 11453/06, 11460/06.

- En cinco (5) causas se constató en oportunidad de realizar el primer relevamiento, que tienen sentencia firme o acuerdo y se encuentran paralizadas hace más de seis (6) meses, sin perjuicio de ello en la actualidad están archivadas según información brindada por el Juzgado: 11079/06, 11152/06, 12432/07, 11316/06, 14316/09.

Expedientes paralizados, con riesgo de caducidad:

- Tres (3) procesos, según lo informado por el juzgado no poseen resolución alguna: 7683/01, 11148/06, 11154/06.

Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte.

Expedientes con desistimiento de la acción:

- En cuarenta y seis (46) juicios se desistió de la acción y en la mayoría de los casos, no se expresaron los motivos que justifiquen la adopción de esa medida: 5612/01, 7313/03, 7315/03, 7316/03, 7317/03, 7938/04, 7939/04, 7940/04, 7941/04, 7942/04, 7943/04, 7944/04, 7945/04, 8001/04, 8002/04, 8003/04, 8004/04, 8005/04, 8263/04, 8264/04, 8464/04, 8478/04, 8480/04, 8482/04, 8628/04, 8629/04, 8630/04, 8631/04, 8632/04, 8633/04, 8634/04,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

8639/04, 8640/04, 8641/04, 8642/04, 8643/04, 8732/05, 8767/05, 8886/05,
8888/05, 9313/05, 10172/06, 10182/06, 10183/06, 10184/06, 10187/06.

Expedientes con caducidad de instancia:

- En tres (3) causas se decretó la caducidad de instancia por inactividad del Fondo Residual: 9142/05, 10453/06, 10793/07.

Expedientes paralizados, con riesgo de caducidad:

- Treinta (30) expedientes se encuentran paralizados sin sentencia, por un tiempo mayor a seis (6) meses: 5065/01, 5614/01, 5615/01, 5810/02, 7281/03, 7314/03, 7318/03, 7793/03, 7908/04, 7983/04, 7984/04, 9134/05, 9886/06, 9888/06, 10162/06, 10164/06, 10169/06, 10171/06, 10177/06, 10787/07, 10788/07, 10789/07, 10794/07, 10905/07, 10906/07, 10908/07, 10962/07, 10963/07, 11599/08, 11732/08.

Expedientes paralizados, con sentencia y riesgo de prescripción:

- Catorce (14) causas tienen sentencia, sin embargo de las actuaciones no surgen constancias que indiquen que se impulsó la ejecución: 654/95, 4444/00, 4956/01, 4957/01, 5064/01, 5613/01, 8461/04, 8465/04, 8472/04, 8473/04, 8474/04, 8477/04, 8619/04, 8731/05.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito

Judicial Norte

Expedientes con desistimiento de la acción:

- En veinte (20) causas el Fondo Residual desistió de la acción, manifestando en algunos casos que se había procedido al cobro extrajudicial de las sumas adeudadas: 6731/04, 6864/05, 6865/05, 6921/05, 6926/05, 6931/06, 6934/06, 7106/05, 7164/05, 7171/05, 8086/06, 8133/06, 8141/06, 8165/06, 8169/06, 8175/06, 8982/07, 8983/07, 9106/07, 9652/08.

- Once (11) juicios se encuentran archivados pero según información suministrada por personal del juzgado se encuentran con desistimiento de la acción: 5100/03, 5101/03, 6557/04, 6570/04, 8085/06, 8095/06, 8135/06, 8144/06, 8168/06, 8283/06, 8284/06.

Expedientes con caducidad de instancia:

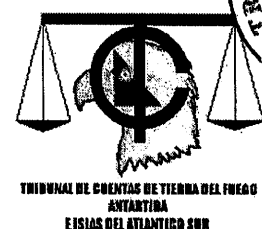
- En una (1) causa se decretó caducidad de instancia por inactividad del Fondo Residual: 4302/02.

- Nueve (9) juicios se encuentran archivados pero según información suministrada por personal del juzgado poseen caducidad de instancia: 5108/03, 5375/03, 5873/03, 5876/03, 8285/06, 9651/08, 9814/08, 10711/09, 10713/09.

Expedientes paralizados, con riesgo de caducidad:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- Noventa y cuatro (94) expedientes se encuentran paralizados sin sentencia, en la mayoría de los casos por un tiempo mayor a seis (6) meses: 3936/02, 6151/03, 6554/04, 6568/04, 6729/04, 6927/05, 6928/05, 6929/05, 7157/05, 7165/05, 7179/05, 7227/05, 7229/05, 7230/05, 7431/05, 7437/05, 7438/05, 7429/05, 7448/05, 7451/05, 8074/06, 8077/06, 8080/06, 8081/06, 8082/06, 8087/06, 8088/06, 8092/06, 8094/06, 8097/06, 8100/06, 8102/06, 8104/06, 8125/06, 8126/06, 8127/06, 8128/06, 8130/06, 8137/06, 8142/06, 8143/06, 8164/06, 8170/06, 8173/06, 8174/06, 8978/07, 8980/07, 8985/07, 8986/07, 8988/07, 8989/07, 8990/07, 8991/07, 8992/07, 8993/07, 9009/07, 9102/07, 9103/07, 9104/07, 9105/07, 9158/07, 9815/08, 9816/08, 9817/08, 10114/08, 10138/08, 10808/09, 11041/09, 14695/11, 14779/11, 14796/11, 14812/11, 14814/11, 14880/11, 14881/11, 14882/11, 14905/11, 15030/11, 15149/11, 15187/11, 16023/12, 16025/12, 16026/12, 16032/12, 16033/12, 16034/12, 16077/12, 16116/12, 16436/12, 16808/12, 17654/13, 17655/13, 19973/14, 20394/14.

Expedientes paralizados con sentencia y riesgo de prescripción:

- Quince (15) causas poseen sentencia firme pero atento a la fecha de su dictado habría riesgo de que se declare la prescripción: 4303/02, 5321/03, 6552/04, 6562/04, 6565/04, 6732/04, 6930/05, 7162/05, 7433/05, 7446/05, 7447/05, 7454/05, 7460/05, 16024/12, 16435/12.

- Tres (3) causas tienen sentencia firme pero atento a la fecha de su dictado habría riesgo de que se declare la prescripción más allá de que cuentan con acuerdos celebrados en 2014 y 2015, sin homologar: 7106/05, 9101/07, 16021/12.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CAUSAS ARCHIVADAS.

Del nuevo relevamiento respecto de las causas que se encontraban Archivadas surgieron dos situaciones:

1) Causas de las que solo pudo extraerse de la información suministrada en mesa de entrada del juzgado el número de legajo en que fueron archivadas, lo que lleva a que no se cuente con herramientas para conocer el contenido de las causas sin proceder a su desarchivo.

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur:

361/95, 1062/96, 1896/96, 7667/04, 7797/04, 8908/06, 8910/06, 8917/06, 8930/06, 8950/06, 9121/06, 9136/06, 9744/07, 9908/07, 11783/09, 14606/12.

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Sur:

7774/01, 7805/01, 9009/03, 9089/03, 9091/03, 9130/03, 9131/03, 9132/03, 9133/03, 9134/03, 9135/03, 9136/03, 9137/03, 9142/03, 9143/03, 9145/03, 9477/04, 9478/04, 9479/04, 9482/04, 9611/04, 9734/04, 9735/04, 10074/05, 10974/06, 11158/06, 11412/06, 11413/06, 11466/06, 11467/06, 11801/07, 11888/07, 11981/07.

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Norte:

727/93, 3123/01, 3210/01, 3211/01, 3212/01, 3213/01, 3401/01, 4302/02, 4811/03, 5099/03, 5102/03, 5103/03, 5104/03, 5106/03, 5107/03, 5109/03, 5110/03, 5138/03, 5139/03, 5246/03, 5321/03, 5323/03, 5877/03, 6001/04, 6002/04, 6056/04, 6550/04, 6555/04, 6559/04, 6563/04, 6567/04, 6728/04, 6730/04, 6861/05, 6862/05, 6924/05, 6925/05, 7154/05, 7156/05, 7160/05, 7163/05,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

7166/05, 7167/05, 7168/05, 7169/05, 7170/05, 7172/05, 7177/05, 7220/05,
7221/05, 7222/05, 7223/05, 7225/05, 7226/05, 7228/05, 7231/05, 7426/06,
7430/05, 7432/05, 7434/05, 7435/05, 7436/05, 7439/05, 7440/05, 7441/05,
7443/05, 7444/05, 7445/05, 7449/05, 7450/05, 7452/05, 7453/05, 7461/05,
7795/06, 7977/06, 8076/06, 8078/06, 8079/06, 8090/06, 8093/06, 8099/06,
8101/06, 8103/06, 8131/06, 8132/06, 8134/06, 8136/06, 8138/06, 8139/06,
8140/06, 8161/06, 8162/06, 8163/06, 8166/06, 8167/06, 8171/06, 8172/06,
8979/07, 9109/07, 9650/08, 9939/08, 12022, 14727/11, 14786/11, 14789/11,
14798/11, 14805/11, 14816/11, 15150/11, 15185/11, 15196/11, 16022/12,
16028/12, 16029/12, 16292/12.

2) Causas en que el personal de mesa de entrada del juzgado indicó su estado procesal, por lo que fueron ubicadas acorde a la clasificación realizada en los apartados anteriores.

3) Causas que en el primer relevamiento no se encontraron en el Juzgado y posteriormente, al verificar su estado en el sistema, se constató que se encontraban Archivados, sin poder brindar más información al respecto. Estas causas son:

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur:

130/94, 193/95, 473/95, 496/95, 569/95, 785/95, 3681/98, 3962/99, 5349/01,
5374/01, 5397/01, 5433/01, 5468/01, 5479/01, 6242/02, 6963/03, 8252/05.

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Sur:
7775/01, 7785/01, 7786/01, 10075, 11148/06, 11154/06, 11340/06, 12066/07,
12740/08.

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Norte:
16027/12.

4) Expedientes que se encuentran en el mismo estado que las del punto anterior, pero que el personal de mesa de entrada del juzgado por sistema verificó que tienen sentencia:

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur:
5397/01, 5433/01.

I. a) CADUCIDAD DE INSTANCIA.

En virtud de que el objeto principal de esta Auditoría recae sobre las causas que se encuentran con caducidad de instancia, se realizará un análisis pormenorizado de ellas, indicando, en la medida de lo posible y según la información extraída de los relevamientos: monto por el cuál se demandó, fecha de constitución en mora, lapso en que las actuaciones se encontraron paralizadas, abogados intervinientes y cualquier otra observación que se considere oportuno incluir.

Sin perjuicio de ello y de manera preliminar, corresponde indicar que la caducidad de instancia constituye un modo anormal de terminación del proceso, que va a tener lugar frente a la inacción de quién debía instarlo en el plazo previsto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
por el artículo 326 del C.P.C.C.L.M y R que indica: *"Plazos. Se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos:*

326.1. De seis (6) meses, en primera o única instancia.

326.2. De tres (3) meses, en segunda o tercera instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumario o sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes.

326.3. En el que opere la prescripción de la acción, si fuere menor a los indicados precedentemente.

326.4. De un (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

326.5. (Texto según artículo 2º Ley 158) La instancia se abre con la promoción de la demanda formalmente idónea, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado".

Asimismo, en razón de lo dispuesto en el artículo 327 de la mencionada norma, su cómputo se calculará de la siguiente manera: *"(...) 327.1. Los plazos señalados en el artículo anterior (léase artículo 326) se computarán desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del Juez o Secretario, que tenga por efecto impulsar el procedimiento; correrán durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

327.2. Para el cómputo de los plazos se descontará el tiempo en que el proceso hubiere estado paralizado o suspendido por acuerdo de las partes o por disposición del Juez, siempre que la reanudación del trámite no quedare supeditada a actos procesales que deba cumplir la parte a quien incumbe impulsar el proceso”.

La caducidad de instancia puede ser declarada a instancia de parte o de oficio, tal lo previsto por el artículo 332 del C.P.C.C.L.M y R que indica: “La caducidad será declarada de oficio, sin otros recaudos que la comprobación del vencimiento de los plazos señalados en el artículo 326, y una intimación a las partes para que en el plazo de cinco (5) días insten el trámite del proceso”.

Ahora bien, lo que interesa aquí es que más allá de que se decrete la caducidad de instancia, ello no implica la pérdida de posibilidad por parte del Fondo Residual de perseguir el recupero de las acreencias, en virtud de lo establecido en el artículo 334 del C.P.C.C.L.M y R que reza: “Efectos de la caducidad.

334.1. La caducidad operada en primera o única instancia no extingue la acción, la que podrá ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas, las que podrán hacerse valer en aquél. La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

334.2. La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes; pero la de éstos no afecta la instancia principal”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Es decir, operada la caducidad y atento a que igualmente existiría la posibilidad de recupero al entablar una nueva acción, no correspondería referirse a la existencia de un presunto perjuicio fiscal como consecuencia directa de dicha situación procesal en tanto no se haya cumplido el término de la prescripción analizada en el punto I. b) del presente informe, mas allá de lo relacionado con el pago de honorarios reclamados por la contraparte y regulados en las actuaciones y las costas del proceso en el que se decretó la caducidad.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, resulta necesario que de entablar una nueva acción, los gastos y honorarios que pudiesen surgir de ésta corran a cargo del abogado interviniente en el juicio concluido por caducidad, ello en virtud de que de darse el supuesto en que sea el Fondo Residual el que soporte dichos gastos, se consideraría configurado un perjuicio fiscal.

Dicho esto, las causas caducas en el Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 1 Distrito Judicial Sur son:

- Expediente Nº 4169/99 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/SANTECCHIA, ARIEL RUBEN S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"

Monto deuda: \$ 6.112,38

Mora: 29/12/95

Fecha caducidad: 13/3/08 (expediente paralizado desde el 23/8/04 al 13/6/07)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Abogados intervinientes: Guadalupe Lucía COLMEIRO (3/8/99),
Griselda GOICOECHEA (3/3/00)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido por fallecimiento.

•Expediente N° 8888/06 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/
SEGOVIA RAMONA S/ EJECUTIVO"*

Monto deuda: \$ 1.526,32

Mora: 24/9/03

Fecha caducidad: 25/2/16

Abogado interviniente: Sergio TAGLIAPIETRA

Observaciones: Se pidió archivo el 29/2/16.

•Expediente N° 8894/06 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/
SBERNA ROLANDO S/ EJECUTIVO"*

Monto deuda: \$ 7.757,87

Mora: 28/11/03



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Fecha caducidad: 24/6/10 (expediente paralizado desde el 4/10/07 al 23/3/08)

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (1/8/06), Martín MESSMER (26/5/08), Elba Patricia OYARZO (27/11/08)

Observaciones: El Fondo Residual abonó honorarios a los abogados de la contraparte el 23/11/10 por \$ 570,20.

•Expediente N° 8914/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MARTINEZ JOSE OMAR S/ EJECUTIVO"

Monto deuda: \$ 3.298,44

Mora: 6/1/04

Fecha caducidad: 8/3/10 (expediente paralizado desde el 23/2/09 al 11/6/09)

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (1/3/06), Elba Patricia OYARZO (27/11/08)

Observaciones: El Fondo abonó honorarios al Defensor Oficial el 10/2/11 por \$ 300

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 8929/06 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BAEZ MANSILLA GALICIA S/ EJECUTIVO*”

Monto deuda: U\$S 12.465,94

Mora: 7/10/04

Fecha caducidad: 24/2/16

Abogado interviniente: Sergio TAGLIAPIETRA

Observaciones: Se solicitó el archivo el 29/2/16

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Cancelado.

•Expediente N° 8932/06 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FUENTES CARLOS ALBERTO S/ EJECUTIVO*”

Monto deuda: \$ 2.844,31

Mora: 7/10/03

Fecha caducidad: 8/4/11 (Expediente paralizado desde el 27/2/09 al 11/6/09)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (1/8/06), Elba Patricia OYARZO (24/11/08)

Observaciones: El Fondo abonó honorarios al Defensor Oficial el 11/10/11 por \$ 300

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

•Expediente N° 10611/09 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ACOSTA MARIA JULIA Y ARRIETA MIGUEL ANGEL S/ EJECUTIVO"

Monto deuda: U\$S 20.727,93

Mora: 10/10/99

Fecha caducidad: 1/5/09 (desde el 8/5/09 al 23/9/09)

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA -apoderado- Pedro Andrés MULLION -patrocinante- (4/8/08), Elba Patricia OYARZO (24/11/08)

Observaciones: El 29/3/10 se regularon honorarios a la parte demandada por \$ 1293,60

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Refinanciado. Regular.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 758/95 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROSALES HUGO MARIO Y BLEUER ERNESTO OSCAR S/ EJECUTIVO”*

Fecha caducidad: 7/9/96

Observaciones: Según información brindada por personal del juzgado, se archivó el 17/11/15. Inicio de las actuaciones el 4/10/95

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Refinanciado.

•Expediente N° 5481/01 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ IGLESIAS ALFREDO RAÚL Y FERREIRO NORMA BEATRIZ S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”*

Fecha caducidad: 12/05

Observaciones: Según información brindada por personal del juzgado, se archivó el 17/11/15. Se pagaron honorarios por \$ 5.130. Inicio de las actuaciones el 22/06/01.

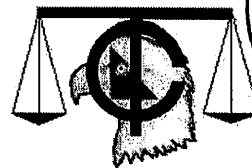
•Expediente N° 8902/06 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PETIT AUGUSTO LUIS S/ EJECUTIVO”*

Fecha caducidad: 30/11/15

Abogado interviniente: Sergio TAGLIAPIETRA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Observaciones: Según información brindada por personal del juzgado, se archivó el 29/2/16. Inicio de las actuaciones el 1/8/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Cancelado.

•Expediente N° 796/05 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/MARCH CLAUDIO FABIÁN Y KOZIURA GABRIEL ERNESTO S/
EJECUTIVO"

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 19/10/09

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Archivo.

•Expediente N° 8925/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/
ROA JORGE OMAR Y CABALLOTTI DANIEL ALEJANDRO S/ EJECUTIVO"

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/3/09

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Cancelado.

•Expediente N° 8931/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/
GARTÍA JUAN PEDRO S/ EJECUTIVO"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fecha caducidad: 30/1/15

Observaciones: Según información brindada por personal del juzgado, se archivó el 29/2/16. Inicio de las actuaciones el 10/3/09

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Cancelado.

•Expediente N° 8952/06 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BEBAN AMANDA ALICIA S/ EJECUTIVO”*

Fecha caducidad: 30/11/15

Abogado interviniente: Sergio TAGLIAPIETRA

Observaciones: Según información brindada por personal del juzgado, se archivó el 29/2/16. Inicio de las actuaciones el 4/8/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Cancelado.

•Expediente N° 9133/06 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOLINA HORACIO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”*

Fecha caducidad: 24/11/15



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Abogado interviniente: Sergio TAGLIAPIETRA

Observaciones: Según información brindada por personal del juzgado, se archivó el 29/2/16. Inicio de las actuaciones el 22/9/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota Nº 65/16 FR: Activo.

•Expediente Nº 9776/07 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/
ROSSI ANGEL HELVIO Y MACIAS ALICIA S/ SUMARÍSIMO"

Fecha caducidad: 17/8/10

Observaciones: Según información brindada por personal del juzgado, se encuentra "fuera del juzgado" sin poder indicar si están archivadas. Inicio de las actuaciones el 30/7/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota Nº 65/16 FR:
Archivo.

Se encuentran caducas en el Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial
Nº 2 Distrito Judicial Sur:

•Expediente Nº 10076/05 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/AVILA PABLO JOSÉ Y MARC ALICIA BEATRIZ S/EJEC. PRENDARIA"

Monto deuda: \$ 8.935,05

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mora: 10/10/98

Fecha caducidad: 24/2/15

Abogados intervinientes: Ángel Javier DA FONSECA -administrador, apoderado- Martín Alejandro RODRÍGUEZ BRISUELA -patrocinante letrado- (5/2/02), Alejandro GROSSO -Administrador, apoderado- Fabio Marcelo BIANCO -patrocinante- (3/8/05)

Observaciones: Se desistió de la acción el 20/2/07 por haberse firmado un acuerdo el 28/6/06, igualmente se decretó caducidad

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Cancelado.

•Expediente N° 11078/06 caratulado: "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ HEREDIA CARLOS WALTER S/ EJECUCIÓN PRENDARIA*"

Monto deuda: U\$S 8.750

Fecha caducidad: 12/11/14

Observaciones: Expediente verificado por sistema. Presentación de la demanda 7/8/06



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:

Archivo.

•Expediente N° 11086/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ GONZALEZ GRACIELA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"

Monto deuda: \$ 11.750

Fecha caducidad: 17/11/14

Observaciones: Expediente verificado por sistema. Inicio de las
actuaciones 5/7/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Cancelado.

•Expediente N° 11150/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ BONIFETTI GINO ALBERTO S/ EJECUTIVO"

Monto deuda: \$ 3.086,24

Mora: 11/8/06

Fecha caducidad: 17/11/14

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Observaciones: Expediente verificado por sistema, sin haber podido tener acceso directo al mismo

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Desistido.

•Expediente N° 11155/06 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROMERO RAÚL MARCELO S/ EJECUTIVO”*

Monto deuda: \$ 3.175,20

Fecha caducidad: 11/11/14

Abogado interviniente: En sistema figura que se notificó de la caducidad a Demetrio MARTINELLI el 11/11/14.

Observaciones: Expediente verificado por sistema sin haber podido tener acceso directo éste. Inicio de las actuaciones el 2/8/06

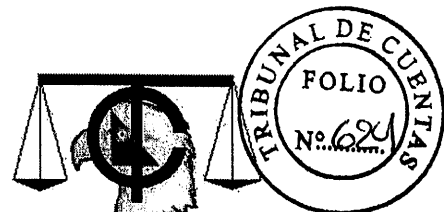
Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Desistido.

•Expediente N° 11156/06 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PEREZ RUIZ SERGIO DANIEL S/ EJECUTIVO”*

Monto deuda: \$ 5.670



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Fecha caducidad: 11/11/14

Observaciones: Expediente verificado por sistema en razón de no haber podido tener acceso directo a éste. Inicio de las actuaciones el 2/8/11

Información remitida por el Fondo Residual Nota Nº 65/16 FR: Desistido.

•Expediente Nº 11323/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RUIZ CLAUDIO R. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

Monto deuda: \$ 8.082,28

Fecha caducidad: 2/3/11

Observaciones: Se pagaron honorarios al Defensor Oficial por \$ 844,59 el 9/11/11. Expediente verificado por sistema en razón de no haber podido tener acceso directo. Inicio de las actuaciones el 20/9/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota Nº 65/16 FR: Activo.

•Expediente Nº 11346/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ AROUXET JUANA A. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

Monto deuda: \$ 995,51

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mora: 17/9/01

Fecha caducidad: 22/5/15 (paralizado desde el 25/3/09 al 23/3/12)

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (20/9/06), Demetrio MARTINELLI (24/11/08)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11406/06 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ ALTAMIRANO JORGE R. S/ EJECUTIVO"*

Monto deuda: \$ 708,60

Mora: 14/12/03

Fecha caducidad: 15/4/15

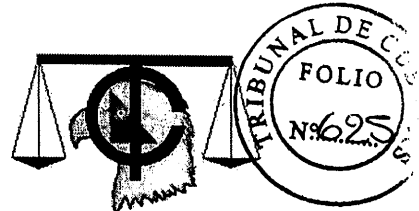
Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (4/10/06), Demetrio MARTINELLI (24/11/08), Martín MUÑOZ (29/4/15)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11407/06 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ SANTIAGO JUAN J. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Monto deuda: \$ 24.307,42

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 4/10/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

•Expediente N° 11458/06 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ IBARRA RAMÓN M. Y OTRO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

Monto deuda: \$ 6.723,87

Mora: 10/8/04

Fecha caducidad: 24/2/15

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (26/10/06),
Demetrio MARTINELLI (25/11/08)

Observaciones: Acuerdo de pago del 20/4/07, igualmente se decretó la
caducidad

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:

Cancelado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 11699/06 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ MAZZOTTA EDUARDO J. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS"*

Monto deuda: \$ 14.088,14

Fecha caducidad: 24/2/15

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 15/12/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

•Expediente N° 11768/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ SOTO PAREDES LUIS P. S/ EJECUTIVO"*

Monto deuda: \$ 4.405,97

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 23/3/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11804/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ HIDALGO JUAN CARLOS Y OTRA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Monto deuda: \$ 12.990,94

Mora: 11/5/98

Fecha caducidad: 19/9/12 (paralizado desde el 28/8/08 al 3/12/10)

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (17/4/07), Martín MUÑOZ (3/2/16)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Refinanciado.

•Expediente N° 11980/07 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ ROVIRA SERGIO Y OTROS S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

Fecha caducidad: 20/10/14

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12223/07 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ LORENZO SONIA LILIANA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

Monto deuda: \$ 3.980,86

Mora: 11/1/07

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fecha caducidad: 24/2/15 (paralizado desde 04/12 al 9/14)

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (26/9/07), Demetrio MARTINELLI (24/11/08)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Cancelado.

•Expediente N° 12421/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MATIAS GUILLERMO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS"*

Monto deuda: \$ 4.819,62

Mora: 11/6/00

Fecha caducidad: 24/2/15

Abogados intervinientes: Martín MESSMER (07/04/08), Demetrio MARTINELLI (24/11/08)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12425/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PALOMEQUE CARLOS ANTONIO S/ COBRO DE PESOS"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Monto deuda: \$ 1.000

Fecha caducidad: 25/2/15

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12428/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ PENNA ELADIO ENRIQUE S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"*

Monto deuda: \$ 6.692,97

Fecha caducidad: 11/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12429/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ VERA SALDIVIA JOSE MIGUEL Y OTROS S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"*

Monto deuda: \$ 5.187,85

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fecha caducidad: 17/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12433/07 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ MONTI GUSTAVO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”*

Monto deuda: \$ 8.682,70

Mora: 11/1/99

Fecha caducidad: 16/3/10 (paralizado desde el 11/2/09 al 14/12/09)

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (10/12/07), Martín
MESSMER (15/3/08), Demetrio MARTINELLI (27/11/08)

Observaciones: Se regularon honorarios a la parte demandada por
\$ 5.455,19

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12434/07 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ PRIETO ROLANDO VALENTINA Y OTRA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Monto deuda: \$ 2.224,53

Mora: 10/3/98

Fecha caducidad: 24/2/15

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (10/12/07),
Demetrio MARTINELLI (25/11/08)

Observaciones: Se intimó a instar el proceso el 7/10/14

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

•Expediente N° 12466/08 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ ROMERO OLGA NORMA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"

Monto deuda: \$ 16.762,27

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 4/2/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:

Desistido.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 12541/08 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MERCADO JOSE NORBERTO S/ COBRO DE PESOS*”

Monto deuda: \$ 5.944,55

Fecha caducidad: 22/5/15

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 26/3/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12625/08 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ABALSAMO GUSTAVO A. S/ EJECUTIVO*”

Monto deuda: \$ 21.705,74

Mora: 10/4/07

Fecha caducidad: 22/5/15

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA – apoderado- Pedro MULLION – patrocinante-, Demetrio MARTINELLI (24/11/08)

Observaciones: Se intimó a instar el proceso el 2/9/14



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Cancelado.

•Expediente N° 12724/08 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ SOLIS DE CASTRO MARTA ORTENCIA Y CASTRO DANIEL GUILLERMO S/
EJECUCIÓN HIPOTECARIA"

Monto deuda: \$ 84.187,67

Mora: 12/1/98

Fecha caducidad: 9/6/09 (paralizado desde 12/9/08 al 30/4/09)

Abogados intervinientes: Martín MESSMER -apoderado- Pedro
MULLION – patrocinante- (23/5/08) , Demetrio MARTINELLI (18/11/08)

Observaciones: Se regularon honorarios a la parte demandada por \$
4.924,98 el 11/9/09

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Refinanciado. Regular.

•Expediente N° 12741/08 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ NOGUERA MARCELO GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS"

Monto deuda: \$ 14.711,51

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 3/6/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11320/06 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ DA ROSAS RICARDO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA*”

Fecha caducidad: 11/11/14

Abogado interviniente: Se notificó de la caducidad a Demetrio
MARTINELLI el 11/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones 20/9/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11328/06 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ VARGAS MELLADO HECTOR A. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA*”

Fecha caducidad: 7/11/14



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Observaciones: Expediente verificado por sistema en razón de no haber podido tener acceso directo a éste. Inicio de las actuaciones el 20/9/06.

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11354/06 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/
CABALLERO RODRIGUEZ WILMAR S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"*

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Expediente verificado por sistema en razón de no haber podido tener acceso directo a éste . Inicio de las actuaciones el 20/9/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11471/06 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ PORCEL ALBERTO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"*

Fecha caducidad: 11/11/14

Observaciones: Expediente verificado por sistema en razón de no haber podido tener acceso directo a éste. Inicio de las actuaciones el 26/10/06

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 11773/07 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ POBLETE ROBERTO E. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA”*

Fecha caducidad: 12/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 26/3/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 11774/07 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ COY LYLLI ALFONSINA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”*

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 26/3/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

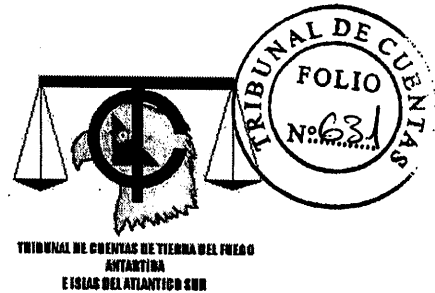
•Expediente N° 12162/07 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ CORNIDE RUBEN DARIO Y GIRARDI CARINA ANDREA S/ PREPARA VÍA
EJECUTIVA”*

Fecha caducidad: 12/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 13/9/07



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12416/07 caratulado: "*FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ SIEBERT BLANCA ESTER S/ COBRO DE PESOS*"

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12419/07 caratulado: "*FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ FERRARI DANIEL ALBERTO S/ COBRO DE PESOS*"

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12423/07 caratulado: "*FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ ROA JORGE OMAR S/ COBRO DE PESOS*"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fecha caducidad: 12/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12424/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ RUIZ LIDIA ESTER S/ COBRO DE PESOS"*

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12426/07 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ SAFONT ALZUGARAY CARLOS EDUARDO S/ COBRO DE PESOS"*

Fecha caducidad: 21/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

•Expediente N° 12427/07 caratulado: **"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ GALLARDO MANUEL JOSE A. S/ COBRO DE PESOS"**

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12431/07 caratulado: **"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ VALENZUELA MARTINA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"**

Fecha caducidad: 17/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07.

•Expediente N° 12435/07 caratulado: **"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ BENITEZ GABRIEL ALEJANDRO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVO"**

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/12/07

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12440/07 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ MARIN HUGO LEONARDO S/ COBRO DE PESOS”*

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 12/12/07

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12467/08 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ ECHEGARAY MARÍA C. Y OTRO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”*

Fecha caducidad: 20/10/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 5/2/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: A la
espera de Informe.

•Expediente N° 12517/08 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ YANADEL ROGELIO GREGORIO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”*

Fecha caducidad: 17/11/14



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 7/3/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12627/08 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ IBAÑEZ NESTOR A. S/ EJECUTIVO"*

Fecha caducidad: 12/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 11/4/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12768/08 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ ROMERO GUSTAVO SERGIO S/ COBRO DE PESOS"*

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 10/6/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 12777/08 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FARIÑA ANGUEL F. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS”*

Fecha caducidad: 30/10/13

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 18/6/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 12824/08 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SALAS RODOLFO H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS”*

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 3/7/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 13055/08 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PENA MONTIEL FERNANDO HECTOR FUSTINO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS”*

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Inicio de las actuaciones el 16/9/08



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido.

•Expediente N° 13372/08 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ PEYROU EUGUENIO S. S/ COBRO DE PESOS"

Fecha caducidad: 7/11/14

Observaciones: Se desistió de la acción el 20/3/15. Inicio de las
actuaciones el 9/12/08

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR:
Desistido por fallecimiento.

Se encuentran caducas en el Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial
N° 1 Distrito Judicial Norte:

•Expediente N° 9142/2005 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ CALVO CARLOS"

Monto deuda: \$ 30.626,72

Mora: 28/6/05

Fecha caducidad: 13/11/09 (caducidad de inscripción de la prenda)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Abogado interviniente: Carlos Ernesto ANDINO (12/8/05)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

•Expediente N° 10453/2006 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478*
C/ GUZMAN CAMACHO DANIEL”

Monto deuda: \$ 1.500

Mora: Se firmó pagaré como garantía de deuda el 18/1/99

Fecha caducidad: 17/8/08

Abogados intervinientes: Leonardo PLASENZOTTI (21/11/06), María
Rosa SANTANA (21/2/08), Verónica RAMIREZ (10/12/10)

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

•Expediente N° 10793/2007 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478*
C/ PONCE SOFIA BEATRIZ”

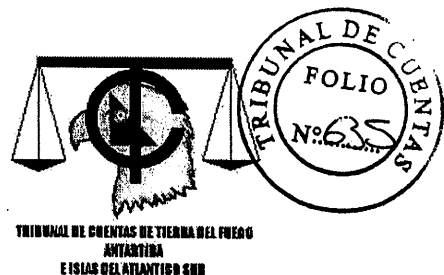
Monto deuda: U\$S 7.645,65

Mora: 10/11/97

Fecha caducidad: 25/9/08 (paralizado desde el 14/6/07)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Abogados intervinientes: Leonardo PLASENZATTI (14/5/07), María Rosa SANTANA (25/2/08), Carlos Ernesto ANDINO (19/3/09), Verónica RAMIREZ (10/12/10)

Observaciones: Se regularon honorarios al abogado de la parte demandada por \$ 576 que se abonaron el 6/5/09

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

Finalmente, en Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Norte se encuentran caducas las siguientes causas:

- Expediente N° 4302/2002 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MUZON DANIELA Y AEL S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, se encuentra archivado sin ninguna otra información en Sistema

Información remitida por el Fondo Residual Nota N° 65/16 FR: Activo.

- Expediente N° 5108/03 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MANSILLA TITO Y OTROS S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

•Expediente N° 5375/03 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ANTIECO AGUSTIN AMERICO Y OTRO S/ EJECUTIVO”*

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

•Expediente N° 5873/03 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CALIXTO SOSA SANTIAGO S/ EJECUTIVO”*

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

•Expediente N° 5876/03 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VIDAL MARIO EDUARDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”*

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

•Expediente N° 8285/06 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RODRIGUEZ MARIA ELENA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

•Expediente N° 9651/08 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BALABAN OSCAR EDUARDO S/ EJECUTIVO"*

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

•Expediente N° 9814/08 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VARGAS ANTONIO HECTOR S/ EJECUTIVO"*

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

•Expediente N° 10711/09 caratulado: *"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PONCE SOFIA BEATRIZ Y OTROS S/ COBRO DE PESOS"*

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 10713/09 caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ IGLESIAS DANIEL FAUSTINO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS*”

Observaciones: Según información brindada por el personal de mesa de entrada del Juzgado, posee sentencia de caducidad y a la fecha se encuentra archivados, sin poder extraer otros datos al respecto.

I. b) PRESCRIPCIÓN.

Más allá de que exceda el objeto de la presente Auditoría, se analizarán aquellos expedientes que se encuentran a la fecha prescriptos, ello en razón de que dada su situación procesal, resultaría imposible el recupero de las acreencias por parte del Fondo Residual.

Cabe advertir que el plazo genérico para que opere la prescripción actualmente es de cinco (5) años y así lo expresa el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación que reza: “*El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local*”.

Sin embargo, en la totalidad de los juicios analizados en esta Auditoría se aplicó el plazo previsto en el artículo 4023 del anterior Código Civil, es decir de diez (10) años.

Sin perjuicio de ello, debería tenerse en cuenta que para el caso de plantearse nuevas prescripciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2537 del Código Civil y Comercial que indica: “*Modificación de los plazos por ley*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de la entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior.

Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior".

Para una mejor comprensión de lo que prevé el artículo mencionado ut supra a continuación se transcribe su comentario: "1. Principio general.

El artículo dispone que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se rigen por la ley anterior (...)

Ley Vieja: Plazo más corto de prescripción.

Ley Nueva: Plazo más largo de prescripción.

(...) Artículo 2537 del Código Civil y Comercial: De acuerdo a éste, el plazo de prescripción que se tomaría sería el de la ley vieja, el cual es más corto.

2. Excepción prevista por la norma.

Ahora bien, si la ley que viene a modificar los plazos de prescripción fija un plazo más corto de prescripción, dicho plazo se encuentra cumplido una

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

vez que transcurra el tiempo designado por la nueva ley, contando éste desde el día de su vigencia: (...)

Ley Vieja: Plazo más largo de prescripción.

Ley Nueva: Plazo más corto de prescripción.

(...) Artículo 2537 del Código Civil y Comercial: La prescripción queda cumplida una vez que transcurra el tiempo designado por la nueva ley, pero contando desde el día de su entrada en vigencia (...)

Un ejemplo de ello puede darse debido al 'acortamiento' del plazo genérico de prescripción, el cual pasa de los diez años del art. 4023 Código de Vélez y del art. 846 del Código de Comercio a los cinco años del art. 2560 del Código Civil y Comercial, con lo cual puede darse la situación de que a un deudor de una obligación nacida bajo el régimen de la ley anterior, al cual le faltan ocho años para liberarse su plazo de prescripción vea acortado dicho plazo a sólo cinco años desde que la nueva ley entra en vigencia.

3. Excepción a la excepción prevista por la norma

(...) si el plazo fijado por la ley antigua (el cual es más largo) finaliza antes que el nuevo plazo contado desde la vigencia de la ley, se mantiene el de la ley antigua (...)

Un deudor sometido a una prescripción liberatoria de diez años bajo el Código de Vélez al cual le transcurrieron ocho años ya al momento de entrada en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
vigencia de la nueva ley, continúa rigiéndose por la ley vieja dado que, de aplicarse el plazo de la nueva desde el momento de entrada en vigencia de esta última por ser un plazo más corto, en el caso particular el deudor vería ampliado el plazo de prescripción en tres años en favor del acreedor" (Julio César RIVERA y Graciela MEDINA- Directores-, *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, editorial LA LEY, Buenos Aires año: 2014, páginas 611 y 612).

Ahora bien, a efectos de determinar el momento a partir del cual se computa el plazo de prescripción, el Código Civil y Comercial, en su artículo 2554 indica que: *"Regla general. El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible"*, entendiendo que esto se produce *"desde el instante en que el derecho está amparado con una pretensión demandable que permita a su titular hacer valer ese poder jurídico que el ordenamiento legal ampara"*(op. cit. página 647).

Así, podría darse el supuesto en que al momento de que el Fondo Residual inicie las acciones judiciales, el título que dio origen a éstas se encontrase prescripto, motivo que llevaría a que la parte demandada estuviese en condiciones de plantear la prescripción por vía de excepción.

En función de lo antes expuesto, es importante determinar el momento en que se produjo la prescripción de la acción, ya que de ello dependerá a quién debe atribuirse la responsabilidad por la pérdida de posibilidad de cobro de las acreencias del Fondo Residual.

Más allá de que la responsabilidad de los letrados intervinientes es analizada con mayor detenimiento en el punto IV. del presente informe, corresponde que en esta instancia se distingan algunos de los supuestos que podrían presentarse y que coadyuvarían a su determinación.

Por un lado, si al momento de encomendarse el inicio de la acción esta se encontraba prescripta, no sería responsabilidad del profesional a su cargo la pérdida de posibilidad del recupero de las sumas adeudadas, sino que ésta se trasladaría a las autoridades del Ente que no iniciaron las acciones en término.

Otro supuesto que tampoco traería aparejada responsabilidad del abogado, sería el caso en que el deudor acciona por prescripción. Ello se encuentra previsto en el artículo 2551 del Código de fondo que reza: *“Vías procesales. La prescripción puede ser articulada por vía de acción o de excepción”*.

Ahora bien, un caso en que sí habría responsabilidad del letrado, sería aquel en que opera la prescripción encontrándose en trámite la causa judicial, situación que conllevaría a que al momento de determinar responsabilidad se tenga presente el efecto interruptivo previsto en el artículo 2544 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Así, la citada norma dispone: *“(...) El efecto de la interrupción de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo”* y opera como consecuencia de una actividad desplegada por las partes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Como supuestos de interrupción, el Código Civil y Comercial de la Nación hace referencia al reconocimiento de la deuda (artículo 2545), a la petición judicial (artículo 2546) y a la solicitud de arbitraje (artículo 2548).

A los efectos de atribuir responsabilidad por las prescripciones acaecidas, corresponde centrarse en los dos primeros, que a continuación se transcriben y explican.

En primer lugar, el artículo 2545 dice: *"Interrupción por reconocimiento. El curso de la prescripción se interrumpe por el reconocimiento que el deudor o poseedor efectúa del derecho de aquel contra quien prescribe"*, es decir, procede frente a una manifestación de voluntad por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación.

Por otro lado, el artículo 2546 se refiere a la interrupción por petición judicial de la siguiente manera: *"El curso de la prescripción se interrumpe por toda petición del titular del derecho ante autoridad judicial que traduce la intención de no abandonarlo, contra el poseedor, su representante en la posesión, o el deudor (...)".*

El comentario al artículo indica que hablar de *"petición del titular del derecho"* abarca a la demanda y a todos los actos que la jurisprudencia considera equiparados a una demanda, como ser: medidas preparatorias, medidas cautelares, pruebas anticipadas, preparación de la vía ejecutiva, pedido de verificación de crédito, entre otros.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este caso en particular “los efectos interruptivos del curso de la prescripción permanecen hasta que deviene firme la resolución que pone fin a la cuestión, con autoridad de cosa juzgada formal”(artículo 2547 Código Civil y Comercial).

Es decir, “A partir de ese momento, como bien remarca López Herrera, es que 'comienza otra prescripción, la de la actio iudicati, (...) la actio iudicati prescribe en el plazo ordinario y se interrumpe por todos los actos de ejecución que realiza el actor, como por ejemplo, un embargo o su reinscripción, diligencias posteriores a la sentencia tendientes a la averiguación de bienes del deudor, reinscripción de inhibiciones”.

De lo expuesto se desprende, que en cada causa judicial habría que analizarse el desempeño de los profesionales intervinientes, para detectar aquellos casos en que la prescripción se produjo a causa de la falta de actos que interrumpiesen su curso, ello a fin de poder determinar su responsabilidad.

Aclarado ello, del relevamiento surgieron causas prescriptas solo en el Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, las que se pasarán a enumerar.

•Expediente N° 92/94 caratulado: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/MIHOEVICH ADRIÁN ANDRÉS, CORDOBA HIPÓLITO CARLOS Y BRUN GOMEZ LUIS ALBERTO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA”

Monto deuda: \$ 17.289,49



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Mora: 10/93

Fecha Sentencia: 5/5/11

Abogados intervinientes: Patricia Ana BERNARDINI (9/11/94),
Guadalupe Lucía COLMEIRO (13/9/02), Paula Julieta MARINA (5/6/09), Elba
Patricia OYARZO (15/12/09).

•Expediente N° 126/94 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/D
ANNUNZIO DANIEL DARÍO, GOMEZ CRISTINA DEL CARMEN Y SOLIS DE
CASTRO MARTA HORTENSIA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA"

Monto deuda: \$ 24.126,49

Mora: 12/10/93

Fecha Sentencia: 1/9/95

Abogados intervinientes: Patricia Ana BERNARDINI (21/11/94),
Guadalupe Lucía COLMEIRO -apoderada- Sergio TAGLIAPIETRA
-patrocinante- (9/12/04)

Observaciones: Se mandó a archivo el 16/3/16.

•Expediente N° 10613/08 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478
C/ CASTRONUOVO FRANCO JOSÉ S/ COBRO DE PESOS"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Monto deuda: \$790,52

Mora: 10/1/98

Fecha sentencia: 2/9/09

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (4/8/08), Elba Patricia OYARZO (9/2/09)

Observaciones: El 12/3/10 se realizó un giro por \$500 correspondiente a honorarios de la parte demandada.

•Expediente N° 11338/09 caratulado: *“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ IBARRECHE PADILLA LUIS GUILLERMO Y DOS SANTOS ADRIANA IRIS S/ COBRO DE PESOS”*

Monto deuda: \$ 237.384, 83

Mora: 4/9/02

Fecha sentencia: 21/8/12

Abogados intervinientes: Elba Patricia OYARZO (28/4/09)

Observaciones: Se pagaron honorarios a la contraparte por \$ 98.157.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

• Expediente N° 10175/08 caratulado: **"MARTIN MARÍA ROSA C/
FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ACCIÓN DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN"**

Fecha Sentencia: 27/8/08

Abogado interviniente: Sergio TAGLIAPIETRA

Observaciones: Se regularon honorarios de ambas partes. Archivo.

• Expediente N° 10409/08 caratulado: **"YANZI GONZALO
FRANCISCO C/FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ACCIÓN DECLARATIVA DE
PRESCRIPCIÓN"**

Fecha Sentencia: 29/10/08

Abogados intervinientes: Sergio TAGLIAPIETRA (12/6/08), Elba
Patricia OYARZO (5/3/09)

Observaciones: Se regularon honorarios de ambas partes. Archivo

• Expediente N° 8109/05 caratulado: **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/
CATALÁN MAGNI SANDRA ELENA S/ EJECUTIVO"**

Monto deuda: \$ 657.789,52

Mora: 27/7/00

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fecha sentencia: 17/4/08

Abogados intervinientes: Mauricio BARGETTO CACERES (30/6/05),
Sergio TAGLIAPIETRA (3/7/07).

**II. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS JUICIOS CON
CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
EL FONDO RESIDUAL.**

De la información obtenida mediante requerimientos realizados a las autoridades del Fondo Residual, pudo constatarse que algunas causas analizadas que figuran en los juzgados con caducidad de instancia o prescritas, habrían sido cobradas extrajudicialmente a través de la celebración de acuerdos, o bien desistidas o refinanciadas.

Así, como resultado del relevamiento pudo constatarse que hay ochenta (80) causas caducas y siete (7) prescritas.

Ahora bien, por Notas N° 46/16 y N° 65/16 ambas letra: FR, el Fondo Residual brindó información respecto de sesenta y seis (66) causas caducas y de la totalidad de las prescritas.

Respecto de los juicios que poseen caducidad se informó lo siguiente:

- Diez (10) causas CANCELADAS:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

1. Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur: 8902/06,
8925/06, 8929/06, 8931/06, 8952/06.

2. Juzgado Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Sur: 10076/05,
11086/06, 11458/06, 12223/07, 12625/08

- Cuatro (4) expedientes REFINANCIADOS y se están pagando:

1. Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur: 758/95,
10611/09.

2. Juzgado Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Sur: 11804/07,
12724/08.

- Treinta y ocho (38) expedientes DESISTIDOS:

1. Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur: 4169/99.

2. Juzgado Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Sur: 11150/06,
11155/06, 11156/06, 11320/06, 11328/06, 11346/06, 11354/06, 11406/06,
11471/06, 11768/07, 11773/07, 11774/07, 11980/07, 12162/07, 12416/07,
12419/07, 12421/07, 12423/07, 12424/07, 12425/07, 12426/07, 12427/07,
12428/07, 12429/07, 12433/07, 12435/07, 12440/07, 12466/08, 12517/08,
12541/08, 12627/08, 12741/08, 12768/08, 12777/08, 12824/08, 13055/08,
13372/08.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Cuatro (3) expedientes ARCHIVADOS:

1. Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur: 8894/06, 9776/07.

2. Juzgado Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Sur: 11078/06.

- Once (11) expedientes ACTIVOS:

1. Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur: 8914/06, 8932/06, 9133/06.

2. Juzgado Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Sur: 11323/06, 11407/06, 11699/06, 12434/07.

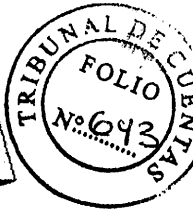
3. Juzgado Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Norte: 9142/05, 10453/06, 10793/07.

4. Juzgado Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Norte: 4302/02.

Además sobre las causas con sentencia de prescripción que tramitan en el Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, se informó que el expediente N° 126/94 se encuentra CANCELADO, el juicio N° 11338/09 DESISTIDO y que las restantes causas (92/94, 8109/05, 10175/08, 10409/08 y 10613/08) se hallan ACTIVAS.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

De todo lo detallado se desprende que hay numerosas causas que si bien en el juzgado figuran como caducas o prescriptas, en realidad concluyeron por haberse procedido a su cancelación de manera extrajudicial, en cuyo caso no habría perjuicio fiscal.

Sin embargo, los abogados no acreditaron ese estado en los expedientes, lo que llevó a que estuviesen sin movimiento durante un período tal que el juzgado decretó la caducidad de instancia o se produjo la prescripción de la acción.

Por esta razón, se debería sugerir a las autoridades del Fondo Residual que requieran a los letrados intervinientes dejar constancia en las actuaciones de la cancelación de la deuda y en caso de que se haya tomado la decisión de desistir de la acción se lo refleje junto a los motivos que llevaron a adoptar dicha medida.

III. ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS.

JUZGADOS CIUDAD DE RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

A fin de poder obtener una información más exacta respecto de aquellas causas tramitadas en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y en el municipio de Lomas de Zamora, Ciudad Autónoma de Buenos Aires se envió al Fondo Residual la Nota N° 242/2016 Letra: T.C.P. S.L. en que se solicitó que: "(...) se requiera a los abogados que intervinieron en las causas tramitadas en los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Juzgados de Rio Gallegos, provincia de Santa Cruz y Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (cuyos informes fuesen remitidos en su oportunidad a este Organismo de Control), copias de las sentencias recaídas en aquellos y para aquellos expedientes que figuren como 'paralizados' o 'archivados', se expresen los motivos que llevaron a esos estados”, sin lograr obtener a la fecha respuesta alguna.

Sin perjuicio de ello, de la información remitida por el Ente, que fuese objeto de análisis en el Informe Legal N° 306/2015 Letra: T.C.P.- C.A. del 21 de diciembre de 2015, no habrían expedientes con caducidad de instancia, motivo por el que no entrarían dentro del marco de análisis de la presente Auditoría.

Ahora bien, una vez recibida la información requerida por Nota N° 242/2016 Letra: T.C.P. S.L y en caso de considerarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, podría realizarse un seguimiento de las causas tramitadas en dichas provincias que atento a su estado procesal pudiesen llegar a producir un perjuicio a las arcas del Estado.

IV. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES.

Tal como se desprende de la Resolución Plenaria N° 64/2015 que dispone el inicio de la Auditoría, “(...) *para determinar la responsabilidad profesional, que surgiría a partir de la caducidad de instancia por inactividad del abogado, es conveniente resaltar lo expuesto por la jurisprudencia, que en ese sentido expresó: 'La responsabilidad profesional del abogado. En general, la doctrina esta conteste en sostener que la relación jurídica entre el abogado y su cliente, tanto en el ámbito de la actuación judicial como extrajudicial, se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

desenvuelve en el plano contractual. De allí, que en principio la responsabilidad del abogado en lo que atañe a esas relaciones deberá ser considerada en ese ámbito. Se ha afirmado, asimismo, que en el caso de apoderamiento general para pleitos o de poder especial para uno determinado, la figura aplicable al supuesto es la del mandato, siendo explícito al respecto el art. 1870, inc. 6, Cciv. (Andorno, Luis O., 'Responsabilidad de los abogados', en Derecho de daños, p. 475 y ss; Chiappini, Julio O., 'Naturaleza jurídica de las relaciones entre abogado y cliente', Jus, sec. Doct. t. 5, p. 91...)

Se advierte entonces que habiéndose celebrado un contrato entre el abogado y su cliente – en la especie el abogado asumió el carácter de patrocinante – y dado que el perjuicio invocado se produjo como consecuencia de la inejecución de tal contrato y no por circunstancias ajenas al mismo, resulta indudable que la responsabilidad del profesional en el caso también es contractual. Por ello, aparece relevante determinar el carácter de la obligación del abogado emergente de la relación contractual que lo vincula con el cliente, a fin de determinar su eventual responsabilidad. En este aspecto, aun cuando la clasificación entre obligaciones de medios y obligaciones de fines es objeto actualmente de serios cuestionamientos doctrinarios, su utilidad es evidente en principio para distinguir la obligación que asume el abogado patrocinante, defensor y asesor legal de la que corresponde al abogado como apoderado o procurador. De tal manera reiteradamente se ha sostenido que si el abogado ejerce funciones de asesor legal o patrocinante la obligación que contrae es simplemente de medios, obligación que los hermanos Mazeaud, refiriéndose al abogado, llamaron de prudencia y diligencia; mientras que como abogado apoderado se encuentran obligado a una prestación de resultado con relación a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los actos procesales de su específica incumbencia, previstos en el art. 11, ley 10996 (conf. Andorno, 'Responsabilidad de los abogados' cit. p. 478 y ss; Trigo Represas, 'Responsabilidad civil del abogado' cit. p. 143 y ss...). Entonces, en principio y como acercamiento a la solución de la cuestión, puede decirse que la obligación del abogado como asesor jurídico de su cliente es de medios, por lo que no cabe atribuir al profesional las consecuencias adversas, salvo que se acredite que ha mediado una conducta negligente, culposa, es decir, que el abogado no cumplió su tarea con un cuidado razonable, conforme el buen sentido y la prudencia. En el caso del mandatario, en cambio, los deberes que la ley le impone al apoderado judicial son típicas obligaciones de resultado, por lo que a su respecto bastará con la prueba de la objetiva frustración del resultado esperado. Como dije la clásica clasificación de Demogue sobre obligaciones de medio y de resultado ha sido seguida por numerosa doctrina, pero también rechazada por otra. Aun cuando se acepte la utilidad de la distinción, no puede dejar de señalarse que la aplicación dogmática de la misma en cuanto a establecer regímenes diversos en relación con la carga de la prueba, puede llevar a resultados disvaliosos. En este aspecto, comparto las conclusiones de Zannoni, cuando expresa que '...como la prestación es el medio de satisfacción del interés del acreedor, este imputará al deudor, en su caso, incumplimiento o deficiente cumplimiento de la conducta debida en relación con el resultado esperado a través de esa conducta. En algunos casos la frustración del resultado permite inferir por sí mismo -res ipsa loquitur- que el deudor no cumplió con la conducta debida; en otros no sería suficiente, pero no porque la conducta debida sea en sí objeto de la obligación- como lo proponen quienes aluden a la obligación de 'medios'- sino porque el resultado esperado pudo frustrarse a pesar del cumplimiento por el deudor, de la conducta debida. Entonces el acreedor no puede imputar al deudor responsabilidad sino probando que por el obrar culpable de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
éste queda insatisfecho el objeto' (conf. Autor citado, 'Obligaciones de medio y de resultado. Observaciones críticas a un distingo conceptual a propósito de un fallo'), en JA 1983-II-170). Como luego veremos en el caso de autos se pone en evidencia la relatividad de las conclusiones partiendo de la distinción de obligaciones de medio y de resultado, pues a pesar del carácter de letrada patrocinante de la actora, los hechos mismos permiten atribuirle incumplimiento de sus obligaciones profesionales y por lo tanto se producirá la inversión de la carga de la prueba, y será la abogada quién deberá probar alguna circunstancia que la exonere de responsabilidad. IV. La responsabilidad de la demandada. Para apreciar la responsabilidad profesional debe tenerse presente que la relación entre el abogado y su cliente se caracteriza por la mutua confianza.'

'El standar aplicable ha de ser el de un 'buen profesional' o un 'abogado' común diligente y prudente', esto es, que debe poner en su tarea un cuidado razonable, conforme a las reglas del buen sentido y la prudencia (conf. Trigo Represas, 'Responsabilidad Civil del Abogado', p. 162; Goldenberg, 'Indemnización por daños y perjuicios' cit. p. 235). Concuero con el sentenciante anterior que se encuentra acreditado el incumplimiento y probada la negligencia de la letrada patrocinante que figura la mala praxis.' (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K, en autos caratulados 'O., G. M y Otro v. C., M. A')".

En razón de que en los expedientes analizados los letrados actuaron en la mayoría de los casos como apoderados del Fondo Residual, tal surge de las copias de los contratos de locación de servicios y de las Actas de otorgamiento de poder general judicial suministradas en su oportunidad por la entidad, cabría

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

atribuirles responsabilidad por su actuación profesional en las causas judiciales que le fuesen asignadas.

Así, los contratos expresan: “**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL**. (...) **EL FONDO** considera necesario, y en razón de ello contrata los servicios profesionales de **EL ABOGADO** a fin de que éste intervenga en representación del **FONDO** en la defensa de sus intereses, en los casos que el **FONDO** le encomiende (...)”.

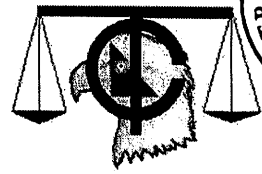
“**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL**. (...) **EL FONDO** considera necesario, y en razón de ello contrata los servicios profesionales de **EL ABOGADO** a fin de que éste intervenga en representación **EL FONDO** en la defensa de sus intereses, en los casos que se le encomiende (juicios iniciados, convenios caídos) (...)”.

Además de las Actas puede extraerse lo siguiente: “(...) **OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL JUDICIAL:** Considerando necesario para representar a la institución y en tal carácter inicie la totalidad de las causas judiciales y continúe con las ya iniciadas, respecto a los créditos cedidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, El Administrador Resuelve: **OTORGAR** a favor de (...)”.

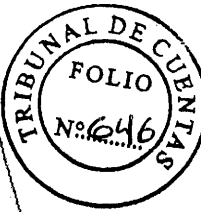
Ahora bien, tal como reza la Resolución Plenaria N° 64/2015 “(...) en atención al vínculo contractual del letrado con el Organismo (léase Fondo Residual), se infiere que está fuera del ámbito de la competencia legal de este Tribunal, perseguir su responsabilidad siendo ello, exclusiva competencia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Fondo en cuestión y dejando una legitimación supletoria a este Órgano de Control, contra el Administrador del Fondo que fuera responsable de no instar esas acciones" dentro del plazo de prescripción previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Es necesario aclarar que más allá de que la responsabilidad de los abogados del Fondo Residual surja de un vínculo contractual, el mencionado artículo dispone un plazo genérico de cinco (5) años sin distinguir el tipo de responsabilidad de que se trate (contractual o extra contractual), ello en razón de que centra la importancia de la norma en el deber de reparar.

Así, el nuevo Código se aparta de dicha distinción en dos aspectos.

En primer lugar, lo hace en su artículo 1716 en que al referirse a la función resarcitoria establece que ante la producción de un daño, surge el deber de reparar sin importar la causa que la originó, es decir, unifica el deber de resarcir.

El citado artículo dispone: *"Deber de reparar. La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código".*

En igual sentido, en el comentario de la norma se expresó que: *"El artículo tiene la finalidad de demostrar la unidad del fenómeno resarcitorio. Se indemniza ya sea porque se incumple una obligación preexistente o porque no se respeta el principio de que nadie puede dañar a otro. A propósito se lo hace en un solo artículo, pese a que claramente se trata de causas distintas: si hay obligación*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

es contractual, si hay deber violado es extracontractual. Lo que se busca es reforzar la noción de que lo que interesa a la función resarcitoria de la responsabilidad no es castigar un hecho ilícito sino reparar un daño, conceder una indemnización a la víctima” (Julio César RIVERA y Graciela MEDINA-Directores-, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, editorial LA LEY, Buenos Aires año: 2014, páginas 1012 y 1013).

En consecuencia, en caso de que se decrete la caducidad de instancia o la prescripción de la acción con motivo de un incumplimiento de una obligación preexistente imputable a los letrados intervinientes, el Administrador del Fondo Residual se encontraría habilitado para accionar por responsabilidad civil dentro del plazo previsto en el artículo 2560 que reza: “(...) *El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local*”.

Vencido el plazo a que refiere el artículo precedente sin que haya accionado, se perdería la posibilidad del Ente para proceder al recupero de las acreencias.

Ahora bien, a fin de poder evaluar desde que momento comenzaría a correr dicho plazo, es necesario que se analice cada expediente judicial en que el Fondo Residual fue parte y que hayan concluido por caducidad de instancia o prescripción de la acción, teniendo en cuenta especialmente el tiempo en que esas sentencias adquirieron firmeza.

Ello así en virtud de lo dispuesto en el punto I. b) del presente Informe en que se analizó la prescripción de la acción del artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, sus diferentes supuestos y en que casos los letrados serían



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

responsables de su producción, debiendo analizar si la demanda fue interpuesta aún vigente el plazo para que sea exigible la deuda y en caso positivo, si el letrado ejerció actos interruptivos para evitar dicha situación procesal.

V. MANUAL DE PROCEDIMIENTO FONDO RESIDUAL LEY N° 478.

Según el manual de procedimiento, los abogados externos contratados por el Fondo Residual tendrán entre sus funciones, las de realizar los trámites necesarios para gestionar judicialmente los cobros que no se han realizado por vía extrajudicial y entregar informes respecto de los estados en los que se encuentran los procesos judiciales, en la forma estandarizada que el manual de procedimiento específica.

Así, los informes deben contener los siguientes puntos:

" a) Fecha del informe y mes que se informa (coincidiendo este último con la fecha del cálculo de los importes de deudas, etc, que se solicitan a continuación).

b) Identificación del juicio (caratula) y Juzgado en el cual tramita

c) Identificación del deudor- Número de cliente y número de carpeta. Asimismo deberá indicarse el tipo y número de documento que detenta en la base de datos del banco.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

d) Indicación del número del crédito, si existiera un juicio por cada tipo de crédito.

e) Fecha de inicio del juicio

f) Monto inicial

g) Valor de la planilla judicial (monto inicial más intereses que se asignen en caso de prosperar la demanda, hasta la fecha del informe).

h) Detalle de avalistas, fiadores, etc. y medidas llevadas a cabo hacia los mismos.

i) En caso de contarse con garantías hipotecarias, prendarias, cauciones, etc., individualizar las mismas con expresa indicación de si han hecho valer en el juicio, explicitándose en su caso cualquier inconveniente surgido en dichas acciones. Se indicará asimismo la última tasación disponible sobre dichas garantías (fecha, responsable de la tasación, valor, valor probable de realización).

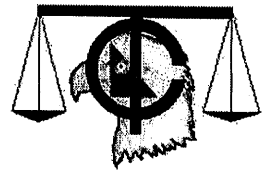
Asimismo, de haberse trabado medidas cautelares, se enunciarán las mismas en la forma más detallada posible.

j) Valor probable del recupero establecido en este caso como el % a cobrar sobre el capital, intereses devengados, +/- gastos inherentes al juicio

l) Detalle del proceso del juicio. Acción ejercida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

m) Próximas acciones a ejercer y plazos de ejecución.

n) Otros comentarios: ej. conversaciones mantenidas con el deudor o sus representantes legales, existencia de posibilidades de arreglo y sus condiciones, etc,

ñ) Firma del profesional".

Además, se indica que la periodicidad de los informes será mensual y que deberán entregarse a más tardar el día 15 del mes siguiente, debiendo informar por escrito, de presentarse novedades significativas entre el último día del mes que se informa y el día del informe.

Asimismo surge del presente Manual, que el Fondo Residual contaría con un Encargado del sector judiciales, que tendría entre sus funciones las de entregar informes mensuales al Órgano de Administración, respecto de los estados en que se encuentran los procesos judiciales, informar al Órgano de Administración de la totalidad de los expedientes en curso y controlar y supervisar las actividades de abogados externos coordinándolas según las pautas establecidas por el Órgano de Administración.

También, en la Nota N° 216/15 Letra: F.R. del 18 de septiembre de 2015 se brindó la siguiente información:

"TV- ÁREA LEGAL.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Un agente del Fondo Residual se encuentra afectado en forma exclusiva a los juicios que en la actualidad tramitan en los distintos Juzgados de esta Provincia como así también de aquellos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Río Gallegos.

El agente afectado registra las alternativas procesales de cada uno de los juicios y efectúa las comunicaciones de práctica al Administrador del Fondo Residual.

Cada letrado interviniente responde ante el Ente por el trámite de los procesos judiciales que le fueron asignados en el marco de la ejecución de sus respectivos contratos (...)

V- INFORMES ELABORADOS EN RELACIÓN A EXPEDIENTES.

Los letrados envían en forma trimestral un informe del estado en que se encuentran los expedientes que les fueron asignados, distribuidos por Juzgados y Distritos Judiciales.

El agente afectado recibe los informes presentados por los abogados externos y se remiten copias al Administrador del Fondo Residual”.

Ahora bien, en razón de haber tomado conocimiento de los informes elaborados por los abogados externos remitidos al Fondo Residual, se pudo observar que estos no cumplían con algunos puntos requeridos en el Manual de Procedimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Así, se advirtió que algunos Informes no indicaban el número de cliente y carpeta, el número de crédito, el valor de la planilla judicial actualizada, el detalle del proceso del juicio y acciones a ejercer, o se brindaba información muy escueta que no permitía visualizar el verdadero estado de la causa, lo que trae como consecuencia que no pueda procederse a un correcto seguimiento de las actuaciones.

Por otra parte, se observó que la remisión al Fondo no se hace de manera mensual o trimestral, como lo requiere el manual.

Ello implica, no solo una falta de diligencia por parte de los abogados externos (al no enviar dichos informes en fecha y acorde a los puntos requeridos en el manual de procedimientos), sino que ésta se vuelve extensiva al personal encargado del sector judiciales y al Administrador del Fondo, quienes tampoco formularían las respectivas observaciones para un mejor seguimiento de las causas.

Por tal motivo, sería prudente se requiera a las autoridades del Fondo Residual que arbitren las medidas necesarias para que los Informes se realicen en cumplimiento al Manual de Procedimiento indicando, además la fecha de presentación de cada abogado que intervino, las resoluciones o proveídos que puedan incidir en el estado del expediente (como ser aquellos en que se haga lugar a un desistimiento, caducidad de instancia, manden a archivo las actuaciones, homologuen acuerdos, entre otros), la fecha de presentación por los abogados de determinadas acciones llevadas a cabo (como ser inscripción de gravámenes, firma de acuerdos, cobro extrajudicial, entre otros), así como aquellas cuestiones que se consideren relevantes a fin de lograr un correcto control de las actuaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

VI. OBSERVACIONES FINALES.

Una vez culminado el análisis de todas las causas en que el Fondo Residual es parte y cotejada toda la documentación remitida por el Ente a lo largo de la Auditoría, nos encontramos en condiciones de enumerar aquellas cuestiones de relevancia que se observaron.

Así, en las causas judiciales se detectó lo siguiente:

- Causas en que se desistió de la acción sin indicarse motivos que llevaron a dicha decisión.
- Causas en que se decretó la caducidad de instancia y con posterioridad se desistió de la acción.
- Causas paralizadas por un plazo superior a seis (6) meses que no cuentan con sentencia, sin establecerse los motivos por los que se produjo dicha paralización, lo que traería como consecuencia riesgo de que se decrete la caducidad de instancia.
- Causas paralizadas por un plazo superior a seis (6) meses con sentencia, sin establecerse los motivos por los que se produjo dicha paralización, lo que traería como consecuencia riesgo de prescripción.
- Causas con Acuerdos homologados sin constancia de que se hayan cumplido por pago extrajudicial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- Causas con Acuerdos no homologados sin que pueda verificarse el pago extrajudicial de la deuda.

- Causas con sentencias de caducidad de instancia o prescripción de la acción, algunas de ellas con regulación y pago de honorarios profesionales a la contraparte.

Del análisis del Manual de Procedimiento remitido por el Fondo Residual comparándolo con los Informes elaborados por los abogados contratados por el Ente, se extrajo lo siguiente:

- Algunos Informes no indicaban el número de cliente y carpeta, el número de crédito, el valor de la planilla judicial actualizada, el detalle del proceso del juicio y acciones a ejercer, o se brindaba información muy escueta que no permitía visualizar el verdadero estado de la causa.

- Su remisión al Fondo no se hace de manera mensual o trimestral, tal lo requerido.

Finalmente, de la información suministrada por el Fondo Residual se concluyó que:

- Hay deudas que fueron abonadas extrajudicialmente o refinanciadas sin que se deje constancia en los expedientes, lo que llevó a que por falta de movimiento se decretara la caducidad de instancia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Se presentaron casos en que se desistió de la acción sin informar dicha decisión en las actuaciones, que trajo como consecuencia que dado su falta de movimiento, se decreta la caducidad.

VI. CONCLUSIÓN.

Del análisis realizado en los apartados anteriores, se desprende la existencia de numerosas causas en que el Fondo Residual es parte que se encuentran a la fecha caducas o prescriptas, lo que podría llegar a configurar un posible perjuicio patrimonial para el Estado.

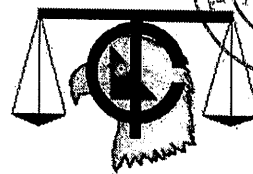
Asimismo, dado que de algunas actuaciones surge el pago de honorarios a los abogados de la contraparte, dicho perjuicio se vería ampliado; existiendo la posibilidad de que eventualmente se configure uno nuevo, en el supuesto que el Fondo Residual responda por pago de los honorarios profesionales regulados y aún no pagados.

Ahora bien, a fin de determinar el posible perjuicio fiscal, en el Anexo I del presente Informe, se especifican aquellas caducidades verificadas del relevamiento realizado en los Juzgados y que cotejadas con información suministrada por el Fondo Residual, no surgiría que las sumas adeudadas fuesen canceladas extrajudicialmente o desistidas.

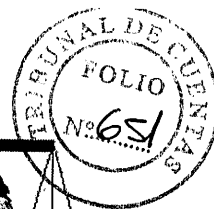
En igual sentido, obran en dicho Anexo, aquellas causas de las que surge el pago por parte del Ente, el pago de honorarios profesionales a la contraparte.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

También en el Anexo II, se enumeran los juicios en que, a pesar de haberse decretado la caducidad de instancia se encontrarían cancelados o desistidos, ello en razón de lo comunicado por el Fondo Residual por Nota N° 65/2016 Letra: FR.

Además, en el Anexo III se adjuntan aquellas caducidades que fueron extraídas de la información colectada en mesa de entrada de los Juzgados o directamente por las suscriptas mediante sistema informático, en razón de no haber podido tener acceso a las actuaciones, por lo que no se cuenta con el monto reclamado inicialmente. Sin perjuicio de ello, de lo informado por el Fondo Residual, dichas deudas se encontrarían canceladas o desistidas.

Finalmente, como Anexo IV del presente, se acompañan las causas que según mesa de entrada de los Juzgados se encuentran caducas, pero que al encontrarse en archivo no se pudo tener acceso a ellas y el Fondo Residual no informó nada al respecto.

Por otro lado, en relación a la atribución de responsabilidad por las acreencias no cobradas y el gasto generado al Ente como consecuencia del pago de costas y honorarios, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos los abogados intervinientes en esas causas se desempeñaban como apoderados del Fondo Residual en el marco de una relación contractual, correspondería a las autoridades de este último, arbitrar los medios necesarios para lograr el recupero y en su caso procurar la repetición de dichas sumas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este sentido, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso g) de la Ley provincial N° 50, cabría recomendar al Administrador del Fondo Residual que inicie las acciones de responsabilidad civil contra los letrados responsables, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el apartado anterior.

Caso contrario y en virtud de la legitimación supletoria que cabe a este Tribunal de Cuentas, nos encontraríamos en condiciones de accionar contra el Administrador del Fondo responsable de no haber tomado las medidas que le fuesen asignadas en razón de su cargo en tiempo útil.

También, relacionado al desenvolvimiento de los abogados designados por el Fondo Residual para representarlos en los juicios en que dicho Ente es parte, una vez analizados los informes remitidos por éstos a la repartición y comparándolos con lo dicho en el Manual de Procedimiento del Fondo, surgieron discrepancias que se consideran necesario observar.

Así, se advirtió que algunos Informes no indicaban el número de cliente y carpeta, el número de crédito, el valor de la planilla judicial actualizada, el detalle del proceso del juicio y acciones a ejercer o se brindaba información muy escueta que no permitía visualizar el verdadero estado de la causa, lo que trae como consecuencia que no pueda procederse a un correcto seguimiento de las actuaciones.

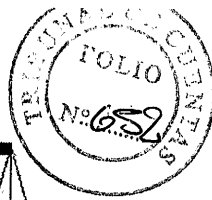
Por otra parte, se observó que la remisión al Fondo no se hace de manera mensual o trimestral, tal lo requerido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por tal motivo, sería prudente recomendar al Administrador del Fondo requerir a los letrados contratados que los Informes se realicen en cumplimiento al Manual de Procedimiento, indicando además la fecha de presentación de cada abogado que intervino, las resoluciones o proveídos que puedan incidir en el estado del expediente (como ser aquellos en que se haga lugar a un desistimiento, caducidad de instancia, manden a archivo las actuaciones, homologuen acuerdos, entre otros), indicación de fecha de presentación por los abogados de determinadas acciones llevadas a cabo (como ser inscripción de gravámenes, firma de acuerdos, cobro extrajudicial, entre otros), así como aquellas cuestiones que se consideren relevantes.

De esta manera se podría facilitar a la realización de un control más detallado sobre cada causa.

Finalmente, se constató que en muchos de los juicios en que se decretó la caducidad de instancia, con posterioridad el Fondo Residual desistió de la acción en el expediente, motivo por el que cabría la posibilidad de que dichas causas hayan sido cobradas extrajudicialmente, sin haber dejado constancia del pago, por lo que dicha caducidad perdería virtualidad.

Lo mismo ocurre con las actuaciones en que se decretó la caducidad de instancia por falta de movimiento por un tiempo prolongado y que según la información suministrada por el Fondo Residual a este Tribunal de Cuentas, se encontrarían canceladas, desistidas o refinanciadas, no dejando constancia de ello en el juzgado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En razón de esto, debería recomendarse a las autoridades del Ente que a fin de evitar la declaración de caducidad de instancia, se deje constancia en el expediente del pago efectuado de forma extrajudicial y, en caso de desistimiento, la decisión de hacerlo y los motivos que condujeron a ello, tal surge del artículo 14 de la Ley provincial N° 783 que establece: “(...) *El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales (...) en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Por inexistencia de activos conocidos de los deudores;

b) por insuficiencia de la documentación respaldatoria del crédito aportada por el Banco de Tierra del Fuego;

c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones;

d) por resultar gravoso para los intereses confiados a su administración”.

En razón de que según lo previsto por la Ley provincial N° 783 modificatoria de la Ley provincial N° 486, el Fondo Residual se encuentra sometido al control de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, creada por la Ley provincial N° 478, en caso de considerarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería se proceda a poner en su conocimiento el resultado de la presente Auditoría.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En virtud de todo lo expuesto, se giran las actuaciones para continuidad del trámite, adjuntándose al presente, Anexos I, II, III, IV, V y Planillas de liquidaciones de capital y honorarios.

María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAUTDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

0



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO I.

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 1 D.J.S.

Fecha de mora	Monto deuda	Actualización	Monto actualizado	Nº expediente
24/09/03	1526,32	5535,1	7061,42	8888/06
28/11/03	7757,87	27598,75	35356,62	8894/06
06/01/04	3298,44	11605,61	14904,05	8914/06
07/10/03	2844,31	10182,93	13027,24	8932/06

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 2 D.J.S.

Fecha de mora	Monto deuda	Actualización	Monto actualizado	Nº expediente
*04/10/06	24307,42	65336,25	89643,25	11407/06
*15/12/06	14088,14	37519,72	51607,86	11699/06
10/03/98	2224,63	12113,56	14338,19	12434/07
*20/09/06	8082,28	22057,47	30139,75	11323/06

*Atento a que no se cuenta con la fecha de mora, a fin de dar un monto estimativo de la deuda, se actualizó tomando como la fecha del inicio de las actuaciones.

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 1 D.J.N.

Fecha de mora	Monto deuda	Actualización	Monto actualizado	Nº expediente
28/06/05	30626,72	93191,42	123818,14	9142/05
18/01/99	1500	7808,27	9308,27	10453/06
10/11/97	7645,65	42343,25	49988,9	10793/07

La actualización de la deuda de todos los Juzgados se realizó tomando como referencia el tipo de tasa: Activa descuento de documentos en pesos (BTF).

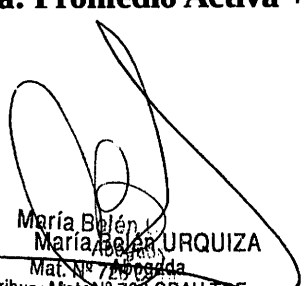
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

HONORARIOS PROFESIONALES.

Exptes. y juzgados	HONORARIOS pagados	Fecha pago honorarios	Actualización	MONTO ACTUALIZADO
8888/06 C y C Nº 1 SUR	570,2	23/11/10	661,59	1231,79
8914/06 C y C Nº 1 SUR	300	10/02/11	389,84	689,84
8932/06 C y C Nº 1 SUR	300	11/10/11	313,55	613,55
11323/06 C y C Nº 2 SUR	844,59	09/11/11	873,56	1718,15
5481/01 C y C Nº 1 SUR	5130	*01/12/05	10598,47	15728,47

* Atento a que no se cuenta con la fecha de pago de los honorarios, se tomo para realizar la actualización, la fecha de caducidad. Por otro lado, al tener solo el mes y año y no el día exacto, para poder efectuar el cálculo se comenzó a contar desde el 1º de diciembre de 2005.

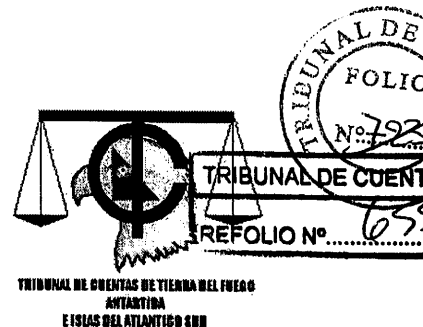
La actualización de los honorarios se realizó tomando como referencia el tipo de tasa: Promedio Activa + 180/Pasiva (BTF).


 María Belén URQUIZA
 Mat. Nº 72666666
 Tribunal de Cuentas de la Provincia


 Dra. Beatriz Lilián BRITES
 ABOGADA
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO II.

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 1 D.J.S.

Fecha de mora	Monto deuda	Información remitida por Fondo Residual (Nota N°65/16 FR)	N° expediente
29/12/95	6112,38	Desistido. Fallecimiento.	4169/99
07/10/04	U\$S 12465,94	Cancelado.	8929/06
10/10/99	U\$S 20727,93	Refinanciado. Regular	10611/09

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 2 D.J.S.

Fecha de mora	Monto deuda	Información remitida por Fondo Residual (Nota N°65/16 FR)	N° expediente
10/10/98	8935,07	Cancelado.	10076/05
***	U\$S8750	Archivo.	11078/06
***	11750	Cancelado.	11086/06
11/08/06	3086,24	Desistido.	11150/06
***	3175,2	Desistido.	11155/06
***	5670	Desistido.	11156/06
17/09/01	995,51	Desistido.	11346/06
14/12/03	708,6	Desistido.	11406/06
10/08/04	6723,87	Cancelado.	11458/06
***	4405,97	Desistido.	11768/07
11/05/98	12990,94	Refinanciado.	11804/07
11/01/07	3980,86	Cancelado.	12223/07

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

11/06/00	4819,62	Desistido.	12421/07
***	1000	Desistido.	12425/07
***	6692,97	Desistido.	12428/07
***	5187,85	Desistido.	12429/07
***	8682,7	Desistido.	12433/07
***	16762,27	Desistido.	12466/08
***	5944,55	Desistido.	12541/08
10/04/07	21705,74	Cancelado.	12625/08
12/01/98	84187,67	Refinanciado. Regular.	12724/08
***	14711,51	Desistido.	12741/08

*** Expedientes de los que no pudo extraerse la fecha de mora.


 María Belén URQUIZA
 Abogada
 Mat. N° 728 CPAU TDF
 Tribunal de Cuentas de la Provincia


 Lilian BRITES
 ABOGADA
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO III

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 1 D.J.S.

Fecha de caducidad	Información remitida por Fondo Residual (Nota N°65/16 FR)	N° expediente
30/11/15	Cancelado	8902/06
	Cancelado	8925/06
30/01/15	Cancelado	8931/06
30/11/15	Cancelado	8952/06
07/09/96	Refinanciado	758/95
*01/12/05	*Sin información	5481/01
	*Archivo	796/05
24/11/15	*Activo	9133/06
17/08/10	*Archivo	9776/07

*Atento a que no se cuenta con el día exacto de la fecha de caducidad, solo el mes y el año, a fin de realizar una correcta actualización del pago de honorarios se comenzó a contar desde el 1º de diciembre de 2005.

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 2 D.J.S.

Fecha de caducidad	Información remitida por Fondo Residual (Nota N°65/16 FR)	N° expediente
11/11/14	Desistido	11320/06
07/11/14	Desistido	11328/06
07/11/14	Desistido	11354/06
11/11/14	Desistido	11471/06
12/11/14	Desistido	11773/07

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

07/11/14	Desistido	11774/07
20/10/14	Desistido	11980/07
12/11/14	Desistido	12162/07
20/10/14	Desistido	12416/07
20/10/14	Desistido	12419/07
12/11/14	Desistido	12423/07
20/10/14	Desistido	12424/07
20/10/14	Desistido	12426/07
07/11/14	Desistido	12427/07
17/11/14	*Sin información	12431/07
20/10/14	Desistido	12435/07
20/10/14	Desistido	12440/07
20/10/14	*A la espera de informe	12467/08
17/11/14	Desistido	12517/08
12/11/14	Desistido	12627/08
07/11/14	Desistido	12768/08
30/10/13	Desistido	12777/08
07/11/14	Desistido	12824/08
07/11/14	Desistido	13055/08
07/11/14	Desistido por fallecimiento	13372/08

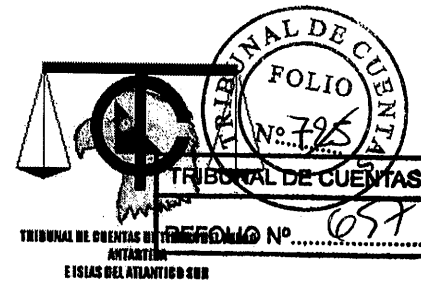
*** Los expedientes que se encuentran en archivo, activos o sin información, al poseer caducidad de instancia y no surgir de la información suministrada por el Fondo Residual que se encuentren canceladas, desistidas o refinanciadas; podrían llegar a constituir un perjuicio fiscal si se da alguno de los supuestos contemplados en el presente informe.**


 María Belón URQUIZA
 Abogada
 Mat. N° 728 CPAU TDF
 Tribunal de Cuentas de la Provincia


 Dra. Beatriz Luján BRITES
 ABOGADA
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO IV.

JUZGADO 1º INST. CIVIL Y COMERCIAL N° 2 D.J.N.

Nº expediente	Estado procesal informado por mesa de entrada del juzgado según sistema
4302/02	Archivado
5108/03	Archivado
9651/08	Archivado
9814/08	Archivado
10711/09	Archivado
10713/09	Archivado
5375/03	Archivado
5873/03	Archivado
5876/03	Archivado
8285/06	Archivado

Atento a encontrarse en Archivo y no surgir de la información suministrada por el Fondo Residual que se encuentren canceladas, desistidas o refinanciadas; podrían llegar a constituir un perjuicio fiscal si se da alguno de los supuestos contemplados en el presente informe.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 726 CPAUTDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ANEXO V.

RESUMEN DE LOS CUADROS ANEXOS I Y II.

CUADROS	CAPITAL TOTAL	MONTO ACTUALIZADO
Exptes. con caducidad de instancias (Anexo I)	103901,78	439193,69
Exptes. con caducidad pero cobrados extrajudicialmente (según informe del fondo Anexo II)	65561,48	***
Exptes. con caducidad pero se desistió de la acción (ya que su prosecución seria antieconómica Anexo II)	87855,37	***
Exptes. con caducidad pero refinanciados (Anexo II)	117906,54	***
Exptes. con caducidad pero Archivados (Anexo II)	U\$S 8750	***
HONORARIOS pagados (Anexo I)	7144,79	19981,8

*** Expedientes en que no se actualizó el monto de la deuda, en razón de encontrarse, según información suministrada por el Fondo Residual canceladas, desistidas, refinanciadas o archivadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

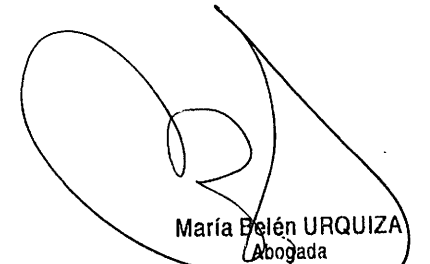


"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

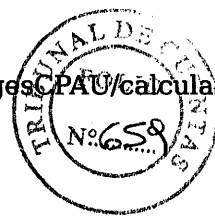
ESTADO DE LAS ACTUACIONES QUE POSEEN CADUCIDAD DE INSTANCIA SEGÚN RELEVAMIENTO E INFORMACIÓN DEL FONDO RESIDUAL.

ESTADO DE LAS CAUSAS CON CADUCIDAD DECRETADA	CANTIDAD
Activos con monto de la deuda	ONCE (11) CAUSAS
*Activos sin monto de la deuda	CUATRO (4) CAUSAS
Cancelados	DIEZ (10) CAUSAS
Desistidos	TREINTA Y SIETE (37) CAUSAS
Refinanciados	CUATRO (4) CAUSAS
Archivados	CATORCE (14) CAUSAS
TOTAL	OCHENTA (80) CAUSAS

* Por no haberse podido tener acceso directo al expediente.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**Autos: Expte 8914/06 honorarios****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	13/06/2016
Tipo De Tasa:	Promedio Activa +180/Pasiva BTF
Total Adeudado:	689,84

Información Adicional

Total Capital:	300
Total Interés:	389,84
Base Regulatoria:	689,84
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	129,95

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
10/02/2010	27/07/2010	168	honorarios 300	0	20,21	9,3	27,9	27,9	300
28/07/2010	16/08/2010	20		0	19,96	1,09	3,27	31,17	300
17/08/2010	14/09/2010	29		0	13,25	1,05	3,15	34,32	300
15/09/2010	30/09/2010	16		0	13,12	0,58	1,74	36,06	300
01/10/2010	31/10/2010	31		0	13,13	1,11	3,33	39,39	300
01/11/2010	01/12/2010	31		0	13,12	1,11	3,33	42,72	300
02/2010	15/08/2011	257		0	13	9,15	27,45	70,17	300
16/08/2011	06/10/2011	52		0	13,25	1,89	5,67	75,84	300
07/10/2011	10/11/2011	35		0	13,75	1,32	3,96	79,8	300
11/11/2011	09/04/2012	151		0	18,75	7,76	23,28	103,08	300
10/04/2012	12/04/2012	3		0	17,5	0,14	0,42	103,5	300
13/04/2012	04/07/2012	83		0	16,75	3,81	11,43	114,93	300
05/07/2012	19/07/2012	15		0	16,25	0,67	2,01	116,94	300
20/07/2012	01/10/2012	74		0	16	3,24	9,72	126,66	300
02/10/2012	08/07/2013	280		0	16,5	12,66	37,98	164,64	300
09/07/2013	01/12/2013	146		0	17,25	6,9	20,7	185,34	300
02/12/2013	12/01/2014	42		0	17,75	2,04	6,12	191,46	300
13/01/2014	06/02/2014	25		0	19,25	1,32	3,96	195,42	300
07/02/2014	07/10/2014	243		0	23,25	15,48	46,44	241,86	300
08/10/2014	31/10/2014	24		0	27,95	1,84	5,52	247,38	300
01/11/2014	30/11/2014	30		0	28,16	2,31	6,93	254,31	300
01/12/2014	31/01/2015	62		0	28,18	4,79	14,37	268,68	300
01/02/2015	01/02/2015	1		0	28,19	0,08	0,24	268,92	300
02/02/2015	01/03/2015	28		0	28,18	2,16	6,48	275,4	300
02/03/2015	31/03/2015	30		0	28,15	2,31	6,93	282,33	300
01/04/2015	30/04/2015	30		0	28,03	2,3	6,9	289,23	300
01/05/2015	31/05/2015	31		0	27,91	2,37	7,11	296,34	300
1 de 2 01/06/2015	30/06/2015	30		0	27,88	2,29	6,87	303,21	300
01/07/2015	26/07/2015	26		0	27,8	1,98	5,94	309,15	300

12/07/16 11:17

Desde Liquidaciones Judiciales	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. http://www.tribunales.gov.ar/paginas/CPA/calculadora.aspx	Interés	Saldo de CPA	Saldo de Capital
27/07/2015	01/11/2015	98		0	28,29	7,6	22,8	331,95	300
02/11/2015	31/12/2015	60		0	29,66	4,88	14,64	346,59	300
01/01/2016	21/02/2016	52		0	31,75	4,52	13,56	360,15	300
22/02/2016	27/03/2016	35		0	30	2,88	8,64	368,79	300
28/03/2016	26/04/2016	30		0	32,67	2,69	8,07	376,86	300
27/04/2016	30/04/2016	4		0	33,62	0,37	1,11	377,97	300
01/05/2016	13/06/2016	43		0	33,63	3,9579	11,87	389,84	300
Total									
Adeudado:									689,84

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Autos:** Expte 8888/06 honorarios**Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	13/06/2016
Tipo De Tasa:	Promedio Activa +180/Pasiva BTF
Total Adeudado:	1231,8

Información Adicional

Total Capital:	570,2
Total Interés:	661,59
Base Regulatoria:	1231,79
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	116,03

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
23/11/2010	01/12/2010	9	honorarios 570,2	0	13,12	0,32	1,82	1,82	570,2
02/12/2010	15/08/2011	257		0	13	9,15	52,17	54	570,2
16/08/2011	06/10/2011	52		0	13,25	1,89	10,78	64,77	570,2
07/10/2011	10/11/2011	35		0	13,75	1,32	7,53	72,3	570,2
11/11/2011	09/04/2012	151		0	18,75	7,76	44,25	116,55	570,2
10/04/2012	12/04/2012	3		0	17,5	0,14	0,8	117,35	570,2
14/2012	04/07/2012	83		0	16,75	3,81	21,72	139,07	570,2
05/07/2012	19/07/2012	15		0	16,25	0,67	3,82	142,89	570,2
20/07/2012	01/10/2012	74		0	16	3,24	18,47	161,37	570,2
02/10/2012	08/07/2013	280		0	16,5	12,66	72,19	233,55	570,2
09/07/2013	01/12/2013	146		0	17,25	6,9	39,34	272,9	570,2
02/12/2013	12/01/2014	42		0	17,75	2,04	11,63	284,53	570,2
13/01/2014	06/02/2014	25		0	19,25	1,32	7,53	292,06	570,2
07/02/2014	07/10/2014	243		0	23,25	15,48	88,27	380,32	570,2
08/10/2014	31/10/2014	24		0	27,95	1,84	10,49	390,82	570,2
01/11/2014	30/11/2014	30		0	28,16	2,31	13,17	403,99	570,2
01/12/2014	31/01/2015	62		0	28,18	4,79	27,31	431,3	570,2
01/02/2015	01/02/2015	1		0	28,19	0,08	0,46	431,76	570,2
02/02/2015	01/03/2015	28		0	28,18	2,16	12,32	444,07	570,2
03/2015	31/03/2015	30		0	28,15	2,31	13,17	457,24	570,2
01/04/2015	30/04/2015	30		0	28,03	2,3	13,11	470,36	570,2
01/05/2015	31/05/2015	31		0	27,91	2,37	13,51	483,87	570,2
01/06/2015	30/06/2015	30		0	27,88	2,29	13,06	496,93	570,2
01/07/2015	26/07/2015	26		0	27,8	1,98	11,29	508,22	570,2
27/07/2015	01/11/2015	98		0	28,29	7,6	43,34	551,55	570,2
02/11/2015	31/12/2015	60		0	29,66	4,88	27,83	579,38	570,2
01/01/2016	21/02/2016	52		0	31,75	4,52	25,77	605,15	570,2
22/02/2016	27/03/2016	35		0	30	2,88	16,42	621,58	570,2
28/03/2016	26/04/2016	30		0	32,67	2,69	15,34	636,91	570,2

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. http://www.rogabogados.ar/pages/Calculadora.aspx	Interés	Saldo de Capital	Saldo de Interés
27/04/2016	30/04/2016	4		0	33,62	0,37	2,11	639,02	570,2
01/05/2016	13/06/2016	43		0	33,63	3,9579	22,57	661,60	570,2
Total									1231,8
Adeudado:									

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Autos: Expte 5481/01****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	13/06/2016
Tipo De Tasa:	Promedio Activa +180/Pasiva BTF
Total Adeudado:	15728,48

Información Adicional

Total Capital:	5130
Total Interés:	10598,47
Base Regulatoria:	15728,47
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	206,6

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
01/12/2005	09/04/2006	130	honorarios 5130	0	15,44	5,5	282,15	282,15	5130
10/04/2006	01/08/2006	114		0	15,59	4,87	249,83	531,98	5130
02/08/2006	28/01/2007	180		0	15,99	7,89	404,76	936,74	5130
29/01/2007	21/03/2007	52		0	16,49	2,35	120,56	1057,29	5130
22/03/2007	24/04/2007	34		0	17,24	1,61	82,59	1139,89	5130
25/04/2007	31/07/2007	98		0	17,11	4,6	235,98	1375,87	5130
09/2007	21/08/2007	21		0	17,12	0,98	50,27	1426,14	5130
22/08/2007	13/09/2007	23		0	17,49	1,1	56,43	1482,57	5130
14/09/2007	25/09/2007	12		0	17,99	0,59	30,27	1512,84	5130
26/09/2007	25/06/2008	274		0	19,21	14,42	739,75	2252,58	5130
26/06/2008	09/10/2008	106		0	19,71	5,72	293,44	2546,02	5130
10/10/2008	27/07/2010	656		0	20,21	36,32	1863,22	4409,24	5130
28/07/2010	16/08/2010	20		0	19,96	1,09	55,92	4465,15	5130
17/08/2010	14/09/2010	29		0	13,25	1,05	53,86	4519,02	5130
15/09/2010	30/09/2010	16		0	13,12	0,58	29,75	4548,77	5130
01/10/2010	31/10/2010	31		0	13,13	1,11	56,94	4605,71	5130
01/11/2010	01/12/2010	31		0	13,12	1,11	56,94	4662,66	5130
02/12/2010	15/08/2011	257		0	13	9,15	469,4	5132,05	5130
16/08/2011	06/10/2011	52		0	13,25	1,89	96,96	5229,01	5130
06/2011	10/11/2011	35		0	13,75	1,32	67,72	5296,73	5130
11/11/2011	09/04/2012	151		0	18,75	7,76	398,09	5694,81	5130
10/04/2012	12/04/2012	3		0	17,5	0,14	7,18	5702	5130
13/04/2012	04/07/2012	83		0	16,75	3,81	195,45	5897,45	5130
05/07/2012	19/07/2012	15		0	16,25	0,67	34,37	5931,82	5130
20/07/2012	01/10/2012	74		0	16	3,24	166,21	6098,03	5130
02/10/2012	08/07/2013	280		0	16,5	12,66	649,46	6747,49	5130
09/07/2013	01/12/2013	146		0	17,25	6,9	353,97	7101,46	5130
02/12/2013	12/01/2014	42		0	17,75	2,04	104,65	7206,11	5130
13/01/2014	06/02/2014	25		0	19,25	1,32	67,72	7273,83	5130

Desde Liquidaciones	Hasta Judiciales	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. http://www.inec.gov.ar/pagos/CAU/calculadora.aspx	Interés	Saldo de pagos	Saldo de deudas
07/02/2014	07/10/2014	243		0	23,25	15,48	794,12	8067,95	5130
08/10/2014	31/10/2014	24		0	27,95	1,84	94,39	8162,34	5130
01/11/2014	30/11/2014	30		0	28,16	2,31	118,5	8280,85	5130
01/12/2014	31/01/2015	62		0	28,18	4,79	245,73	8526,57	5130
01/02/2015	01/02/2015	1		0	28,19	0,08	4,1	8530,68	5130
02/02/2015	01/03/2015	28		0	28,18	2,16	110,81	8641,49	5130
02/03/2015	31/03/2015	30		0	28,15	2,31	118,5	8759,99	5130
01/04/2015	30/04/2015	30		0	28,03	2,3	117,99	8877,98	5130
01/05/2015	31/05/2015	31		0	27,91	2,37	121,58	8999,56	5130
01/06/2015	30/06/2015	30		0	27,88	2,29	117,48	9117,04	5130
01/07/2015	26/07/2015	26		0	27,8	1,98	101,57	9218,61	5130
27/07/2015	01/11/2015	98		0	28,29	7,6	389,88	9608,49	5130
02/11/2015	31/12/2015	60		0	29,66	4,88	250,34	9858,83	5130
01/01/2016	21/02/2016	52		0	31,75	4,52	231,88	10090,71	5130
22/02/2016	27/03/2016	35		0	30	2,88	147,74	10238,45	5130
28/03/2016	26/04/2016	30		0	32,67	2,69	138	10376,45	5130
27/04/2016	30/04/2016	4		0	33,62	0,37	18,98	10395,43	5130
01/05/2016	13/06/2016	43		0	33,63	3,9579	203,04	10598,48	5130
Total Adeudado:									15720,78

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Autos:** Expte 11323/06**Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	13/06/2016
Tipo De Tasa:	Promedio Activa +180/Pasiva BTF
Total Adeudado:	1718,13

Información Adicional

Total Capital:	844,59
Total Interés:	873,56
Base Regulatoria:	1718,15
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	103,43

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
09/11/2011	10/11/2011	2	honorarios	844,59	0	13,75	0,08	0,68	844,59
11/11/2011	09/04/2012	151			0	18,75	7,76	65,54	844,59
10/04/2012	12/04/2012	3			0	17,5	0,14	1,18	844,59
13/04/2012	04/07/2012	83			0	16,75	3,81	32,18	844,59
05/07/2012	19/07/2012	15			0	16,25	0,67	5,66	844,59
20/07/2012	01/10/2012	74			0	16	3,24	27,36	844,59
10/2012	08/07/2013	280			0	16,5	12,66	106,93	844,59
09/07/2013	01/12/2013	146			0	17,25	6,9	58,28	844,59
02/12/2013	12/01/2014	42			0	17,75	2,04	17,23	844,59
13/01/2014	06/02/2014	25			0	19,25	1,32	11,15	844,59
07/02/2014	07/10/2014	243			0	23,25	15,48	130,74	844,59
08/10/2014	31/10/2014	24			0	27,95	1,84	15,54	844,59
01/11/2014	30/11/2014	30			0	28,16	2,31	19,51	844,59
01/12/2014	31/01/2015	62			0	28,18	4,79	40,46	844,59
01/02/2015	01/02/2015	1			0	28,19	0,08	0,68	844,59
02/02/2015	01/03/2015	28			0	28,18	2,16	18,24	844,59
02/03/2015	31/03/2015	30			0	28,15	2,31	19,51	844,59
01/04/2015	30/04/2015	30			0	28,03	2,3	19,43	844,59
01/05/2015	31/05/2015	31			0	27,91	2,37	20,02	844,59
06/2015	30/06/2015	30			0	27,88	2,29	19,34	844,59
01/07/2015	26/07/2015	26			0	27,8	1,98	16,72	844,59
27/07/2015	01/11/2015	98			0	28,29	7,6	64,19	844,59
02/11/2015	31/12/2015	60			0	29,66	4,88	41,22	844,59
01/01/2016	21/02/2016	52			0	31,75	4,52	38,18	844,59
22/02/2016	27/03/2016	35			0	30	2,88	24,32	844,59
28/03/2016	26/04/2016	30			0	32,67	2,69	22,72	844,59
27/04/2016	30/04/2016	4			0	33,62	0,37	3,12	844,59
1 de 2 01/05/2016	13/06/2016	43			0	33,63	3,9579	33,43	844,59

13/06/16 15:30

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. http://www.rgane.gov.ar/pagos/CPAF/calculapagos.aspx	Interés	Saldo de CPAF	Saldo de Capital
Total									1718,13
Adeudado:									

a presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	14/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	14904,05

Información Adicional

Total Capital:	3298,44
Total Interés:	11605,61
Base Regulatoria:	14904,05
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	351,85

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
06/01/2004	04/03/2004	59	CAPITAL 3298,44	0	36,5	5,9	194,61	194,61	3298,44
05/03/2004	23/05/2004	80		0	32,85	7,2	237,49	432,1	3298,44
24/05/2004	13/09/2004	113		0	30,42	9,42	310,71	742,81	3298,44
14/09/2004	25/09/2007	1107		0	27,98	84,86	2799,06	3541,86	3298,44
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	1044,62	4586,48	3298,44
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	1919,36	6505,84	3298,44
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	733,57	7239,42	3298,44
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	354,91	7594,33	3298,44
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	182,73	7777,06	3298,44
05/07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	750,4	8527,46	3298,44
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	316,65	8844,11	3298,44
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	95	8939,1	3298,44
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	63,33	9002,43	3298,44
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	2066,47	11068,9	3298,44
01/01/2016	14/06/2016	165		0	36	16,2714	536,70	11605,61	3298,44
Total Adeudado:									14904,05

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

✓

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	14/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	51607,87

Información Adicional

Total Capital:	14088,14
Total Interés:	37519,72
Base Regulatoria:	51607,86
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	266,32

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
15/12/2006	25/09/2007	285	CAPITAL 14088,14	0	27,98	21,85	3078,26	3078,26	14088,14
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	4461,71	7539,97	14088,14
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	8197,89	15737,86	14088,14
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	3133,2	18871,06	14088,14
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	1515,88	20386,95	14088,14
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	780,48	21167,43	14088,14
05/07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	3205,05	24372,48	14088,14
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	1352,46	25724,94	14088,14
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	405,74	26130,68	14088,14
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	270,49	26401,17	14088,14
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	8826,22	35227,39	14088,14
01/01/2016	14/06/2016	165		0	36	16,2714	2292,34	37519,73	14088,14
Total Adeudado:									51607,87

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

O

O

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	14/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	35356,6

Información Adicional

Total Capital:	7757,87
Total Interés:	27598,75
Base Regulatoria:	35356,62
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	355,75

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
28/11/2003	04/03/2004	98	CAPITAL 7757,87	0	36,5	9,8	760,27	760,27	7757,87
05/03/2004	23/05/2004	80		0	32,85	7,2	558,57	1318,84	7757,87
24/05/2004	13/09/2004	113		0	30,42	9,42	730,79	2049,63	7757,87
14/09/2004	25/09/2007	1107		0	27,98	84,86	6583,33	8632,96	7757,87
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	2456,92	11089,88	7757,87
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	4514,3	15604,18	7757,87
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	1725,35	17329,53	7757,87
17/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	834,75	18164,28	7757,87
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	429,79	18594,06	7757,87
05/07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	1764,92	20358,98	7757,87
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	744,76	21103,73	7757,87
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	223,43	21327,16	7757,87
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	148,95	21476,11	7757,87
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	4860,31	26336,42	7757,87
01/01/2016	14/06/2016	165		0	36	16,2714	1262,31	27598,73	7757,87
Total Adeudado:									35356,6

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

○

○

**Autos:****Información Solicitada**

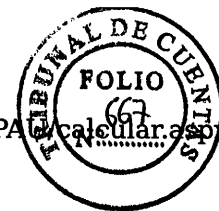
Fecha Liquidación:	14/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	7061,38

Información Adicional

Total Capital:	1526,32
Total Interés:	5535,10
Base Regulatoria:	7061,42
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	362,64

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
24/09/2003	22/10/2003	29	CAPITAL 1526,32	0	41,37	3,29	50,22	50,22	1526,32
23/10/2003	04/03/2004	134		0	36,5	13,4	204,53	254,74	1526,32
05/03/2004	23/05/2004	80		0	32,85	7,2	109,9	364,64	1526,32
24/05/2004	13/09/2004	113		0	30,42	9,42	143,78	508,42	1526,32
14/09/2004	25/09/2007	1107		0	27,98	84,86	1295,24	1803,65	1526,32
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	483,39	2287,04	1526,32
09/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	888,17	3175,2	1526,32
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	339,45	3514,66	1526,32
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	164,23	3678,89	1526,32
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	84,56	3763,45	1526,32
05/07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	347,24	4110,69	1526,32
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	146,53	4257,21	1526,32
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	43,96	4301,17	1526,32
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	29,31	4330,48	1526,32
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	956,24	5286,71	1526,32
01/01/2016	14/06/2016	165		0	36	16,2714	248,35	5535,06	1526,32
Total Adeudado:									7061,38

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	14/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	30139,74

Información Adicional

Total Capital:	8082,28
Total Interés:	22057,47
Base Regulatoria:	30139,75
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	272,91

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
20/09/2006	25/09/2007	371	CAPITAL 8082,28	0	27,98	28,44	2298,6	2298,6	8082,28
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	2559,66	4858,26	8082,28
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	4703,08	9561,34	8082,28
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	1797,5	11358,84	8082,28
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	869,65	12228,49	8082,28
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	447,76	12676,25	8082,28
07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	1838,72	14514,97	8082,28
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	775,9	15290,87	8082,28
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	232,77	15523,64	8082,28
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	155,18	15678,81	8082,28
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	5063,55	20742,36	8082,28
01/01/2016	14/06/2016	165		0	36	16,2714	1315,10	22057,46	8082,28
Total Adeudado:									30139,74

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Autos:**Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	08/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	14338,21

Información Adicional

Total Capital:	2224,63
Total Interés:	12113,56
Base Regulatoria:	14338,19
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	544,52

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
10/03/1998	26/06/2002	1570	CAPITAL 2224,63	0	27,98	120,35	2677,34	2677,34	2224,63
27/06/2002	17/08/2002	52		0	35,28	5,03	111,9	2789,24	2224,63
18/08/2002	30/09/2002	44		0	41,37	4,99	111,01	2900,25	2224,63
01/10/2002	20/10/2002	20		0	63,27	3,47	77,19	2977,44	2224,63
21/10/2002	01/12/2002	42		0	41,37	4,76	105,89	3083,34	2224,63
02/12/2002	02/04/2003	122		0	63,27	21,15	470,51	3553,85	2224,63
04/2003	19/06/2003	78		0	59,01	12,61	280,53	3834,37	2224,63
20/06/2003	31/07/2003	42		0	54,75	6,3	140,15	3974,52	2224,63
01/08/2003	19/08/2003	19		0	46,23	2,41	53,61	4028,14	2224,63
20/08/2003	22/10/2003	64		0	41,37	7,25	161,29	4189,42	2224,63
23/10/2003	04/03/2004	134		0	36,5	13,4	298,1	4487,52	2224,63
05/03/2004	23/05/2004	80		0	32,85	7,2	160,17	4647,7	2224,63
24/05/2004	13/09/2004	113		0	30,42	9,42	209,56	4857,26	2224,63
14/09/2004	25/09/2007	1107		0	27,98	84,86	1887,82	6745,08	2224,63
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	704,54	7449,62	2224,63
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	1294,51	8744,13	2224,63
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	494,76	9238,89	2224,63
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	239,37	9478,26	2224,63
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	123,24	9601,5	2224,63
06/07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	506,1	10107,61	2224,63
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	213,56	10321,17	2224,63
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	64,07	10385,24	2224,63
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	42,71	10427,95	2224,63
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	1393,73	11821,68	2224,63
01/01/2016	31/03/2018	133		0	36	13,1214	291,90	12113,58	2224,63
Total Adeudado:									14338,21

Liquidaciones Judiciales

<http://www.rgnet.com.ar/pagesCPA/calcular.asp>



La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

9

9

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	09/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	49988,89

Información Adicional

Total Capital:	7645,65
Total Interés:	42343,25
Base Regulatoria:	49988,9
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	553,82

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
10/11/1997	26/06/2002	1690	CAPITAL 7645,65	0	27,98	129,55	9904,94	9904,94	7645,65
27/06/2002	17/08/2002	52		0	35,28	5,03	384,58	10289,52	7645,65
18/08/2002	30/09/2002	44		0	41,37	4,99	381,52	10671,03	7645,65
01/10/2002	20/10/2002	20		0	63,27	3,47	265,3	10936,34	7645,65
21/10/2002	01/12/2002	42		0	41,37	4,76	363,93	11300,27	7645,65
02/12/2002	02/04/2003	122		0	63,27	21,15	1617,05	12917,33	7645,65
04/2003	19/06/2003	78		0	59,01	12,61	964,12	13881,44	7645,65
20/06/2003	31/07/2003	42		0	54,75	6,3	481,68	14363,12	7645,65
01/08/2003	19/08/2003	19		0	46,23	2,41	184,26	14547,38	7645,65
20/08/2003	22/10/2003	64		0	41,37	7,25	554,31	15101,69	7645,65
23/10/2003	04/03/2004	134		0	36,5	13,4	1024,52	16126,2	7645,65
05/03/2004	23/05/2004	80		0	32,85	7,2	550,49	16676,69	7645,65
24/05/2004	13/09/2004	113		0	30,42	9,42	720,22	17396,91	7645,65
14/09/2004	25/09/2007	1107		0	27,98	84,86	6488,1	23885,01	7645,65
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	2421,38	26306,39	7645,65
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	4449	30755,39	7645,65
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	1700,39	32455,78	7645,65
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	822,67	33278,46	7645,65
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	423,57	33702,03	7645,65
07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	1739,39	35441,41	7645,65
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	733,98	36175,39	7645,65
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	220,19	36395,59	7645,65
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	146,8	36542,38	7645,65
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	4790	41332,38	7645,65
01/01/2016	31/07/2018	134		0	36	13,2214	1010,86	42343,24	7645,65
Total Adeudado:									49988,89



Liquidaciones Judiciales

<http://www.rgnet.com.ar/pagesCPA6/calculars.asp>



La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

U

U

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	09/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	123818,13

Información Adicional

Total Capital:	30626,72
Total Interés:	93191,42
Base Regulatoria:	123818,14
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	304,28

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
28/06/2005	25/09/2007	820	CAPITAL 30626,72	0	27,98	62,86	19251,96	19251,96	30626,72
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	9699,48	28951,44	30626,72
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	17821,69	46773,13	30626,72
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	6811,38	53584,51	30626,72
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	3295,44	56879,94	30626,72
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	1696,72	58576,66	30626,72
07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	6967,58	65544,24	30626,72
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	2940,17	68484,41	30626,72
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	882,05	69366,46	30626,72
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	588,03	69954,49	30626,72
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	19187,64	89142,13	30626,72
01/01/2016	09/06/2016	134		0	36	13,2214	4049,28	93191,41	30626,72
Total Adeudado:									123818,13

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	08/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	13027,26

Información Adicional

Total Capital:	2844,31
Total Interés:	10182,93
Base Regulatoria:	13027,24
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	358,01

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
07/10/2003	22/10/2003	16	CAPITAL 2844,31	0	41,37	1,81	51,48	51,48	2844,31
23/10/2003	04/03/2004	134		0	36,5	13,4	381,14	432,62	2844,31
05/03/2004	23/05/2004	80		0	32,85	7,2	204,79	637,41	2844,31
24/05/2004	13/09/2004	113		0	30,42	9,42	267,93	905,34	2844,31
14/09/2004	25/09/2007	1107		0	27,98	84,86	2413,68	3319,03	2844,31
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	900,79	4219,82	2844,31
17/08/2010	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	1655,1	5874,92	2844,31
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	632,57	6507,5	2844,31
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	306,05	6813,54	2844,31
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	157,57	6971,12	2844,31
05/07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	647,08	7618,2	2844,31
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	273,05	7891,25	2844,31
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	81,92	7973,17	2844,31
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	54,61	8027,78	2844,31
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	1781,96	9809,74	2844,31
01/01/2016	08/06/2016	133		0	36	13,1214	373,21	10182,95	2844,31
Total Adeudado:									13027,26

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

C

C

Liquidaciones Judiciales

Autos:

Información Solicitada

Fecha Liquidación:	09/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	89643,67

Información Adicional

Total Capital:	24307,42
Total Interés:	65336,25
Base Regulatoria:	89643,67
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	268,79

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
04/10/2006	25/09/2007	357	CAPITAL 24307,42	0	27,98	27,37	6652,94	6652,94	24307,42
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	7698,16	14351,1	24307,42
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	14144,49	28495,59	24307,42
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	5405,97	33901,56	24307,42
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	2615,48	36517,04	24307,42
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	1346,63	37863,67	24307,42
07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	5529,94	43393,61	24307,42
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	2333,51	45727,12	24307,42
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	700,05	46427,17	24307,42
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	466,7	46893,87	24307,42
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	15228,6	62122,47	24307,42
01/01/2016	09/06/2016	134		0	36	13,2214	3213,78	65336,25	24307,42
Total Adeudado:									89643,67

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

9

**Autos:****Información Solicitada**

Fecha Liquidación:	09/06/2016
Tipo De Tasa:	Activa Descuento de documentos en Pesos D/180 días (BTF)
Total Adeudado:	9308,27

Información Adicional

Total Capital:	1500
Total Interés:	7808,27
Base Regulatoria:	9308,27
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	520,55

Desde	Hasta	Días	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
18/01/1999	26/06/2002	1256	CAPITAL 1500	0	27,98	96,28	1444,2	1444,2	1500
27/06/2002	17/08/2002	52		0	35,28	5,03	75,45	1519,65	1500
18/08/2002	30/09/2002	44		0	41,37	4,99	74,85	1594,5	1500
01/10/2002	20/10/2002	20		0	63,27	3,47	52,05	1646,55	1500
21/10/2002	01/12/2002	42		0	41,37	4,76	71,4	1717,95	1500
02/12/2002	02/04/2003	122		0	63,27	21,15	317,25	2035,2	1500
04/04/2003	19/06/2003	78		0	59,01	12,61	189,15	2224,35	1500
20/06/2003	31/07/2003	42		0	54,75	6,3	94,5	2318,85	1500
01/08/2003	19/08/2003	19		0	46,23	2,41	36,15	2355	1500
20/08/2003	22/10/2003	64		0	41,37	7,25	108,75	2463,75	1500
23/10/2003	04/03/2004	134		0	36,5	13,4	201	2664,75	1500
05/03/2004	23/05/2004	80		0	32,85	7,2	108	2772,75	1500
24/05/2004	13/09/2004	113		0	30,42	9,42	141,3	2914,05	1500
14/09/2004	25/09/2007	1107		0	27,98	84,86	1272,9	4186,95	1500
26/09/2007	09/10/2008	380		0	30,42	31,67	475,05	4662	1500
10/10/2008	16/08/2010	676		0	31,42	58,19	872,85	5534,85	1500
17/08/2010	10/11/2011	451		0	18	22,24	333,6	5868,45	1500
11/11/2011	09/04/2012	151		0	26	10,76	161,4	6029,85	1500
10/04/2012	04/07/2012	86		0	23,5	5,54	83,1	6112,95	1500
05/07/2012	08/07/2013	369		0	22,5	22,75	341,25	6454,2	1500
09/07/2013	01/12/2013	146		0	24	9,6	144	6598,2	1500
02/12/2013	12/01/2014	42		0	25	2,88	43,2	6641,4	1500
13/01/2014	06/02/2014	25		0	28	1,92	28,8	6670,2	1500
07/02/2014	31/12/2015	693		0	33	62,65	939,75	7609,95	1500
01/01/2016	31/05/2017	134		0	36	13,2214	198,32	7808,27	1500
Total Adeudado:									9308,27



Liquidaciones Judiciales

<http://www.rgnet.com.ar/pagesCPAU/calculav.asp>

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

C

C

Liquidaciones Judiciales

<http://www.rgnet.com.ar/pagesCPAU/calculador.asp>



Autos: Expte 8932/06

Información Solicitada

Fecha Liquidación:	13/06/2016
Tipo De Tasa:	Promedio Activa +180/Pasiva BTF
Total Adeudado:	610,16

Información Adicional

Total Capital:	300
Total Interés:	310,16
Base Regulatoria:	610,16
Total Pagos:	0
Tasa Acumulada:	103,39

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos \$	TNA %	Tasa Per. %	Interés Devengado \$	Saldo de Interés \$	Saldo de Capital \$
10/11/2011	10/11/2011	1	honorarios 300	0	13,75	0,04	0,12	0,12	300
11/11/2011	09/04/2012	151		0	18,75	7,76	23,28	23,4	300
10/04/2012	12/04/2012	3		0	17,5	0,14	0,42	23,82	300
13/04/2012	04/07/2012	83		0	16,75	3,81	11,43	35,25	300
05/07/2012	19/07/2012	15		0	16,25	0,67	2,01	37,26	300
20/07/2012	01/10/2012	74		0	16	3,24	9,72	46,98	300
08/10/2012	08/07/2013	280		0	16,5	12,66	37,98	84,96	300
09/07/2013	01/12/2013	146		0	17,25	6,9	20,7	105,66	300
02/12/2013	12/01/2014	42		0	17,75	2,04	6,12	111,78	300
13/01/2014	06/02/2014	25		0	19,25	1,32	3,96	115,74	300
07/02/2014	07/10/2014	243		0	23,25	15,48	46,44	162,18	300
08/10/2014	31/10/2014	24		0	27,95	1,84	5,52	167,7	300
01/11/2014	30/11/2014	30		0	28,16	2,31	6,93	174,63	300
01/12/2014	31/01/2015	62		0	28,18	4,79	14,37	189	300
01/02/2015	01/02/2015	1		0	28,19	0,08	0,24	189,24	300
02/02/2015	01/03/2015	28		0	28,18	2,16	6,48	195,72	300
02/03/2015	31/03/2015	30		0	28,15	2,31	6,93	202,65	300
01/04/2015	30/04/2015	30		0	28,03	2,3	6,9	209,55	300
01/05/2015	31/05/2015	31		0	27,91	2,37	7,11	216,66	300
01/06/2015	30/06/2015	30		0	27,88	2,29	6,87	223,53	300
01/07/2015	26/07/2015	26		0	27,8	1,98	5,94	229,47	300
27/07/2015	01/11/2015	98		0	28,29	7,6	22,8	252,27	300
02/11/2015	31/12/2015	60		0	29,66	4,88	14,64	266,91	300
01/01/2016	21/02/2016	52		0	31,75	4,52	13,56	280,47	300
22/02/2016	27/03/2016	35		0	30	2,88	8,64	289,11	300
28/03/2016	26/04/2016	30		0	32,67	2,69	8,07	297,18	300
27/04/2016	30/04/2016	4		0	33,62	0,37	1,11	298,29	300
01/05/2016	13/06/2016	43		0	33,63	3,9579	11,87	310,16	300

Desde	Hasta	Dias	Capital	Pagos	TNA	Tasa Per.	Interés	Saldo de	Saldo de
Liquidaciones Judiciales				\$	%	http://www.mg.gov.ar/paginas/Calculadora.aspx		Capital	Capital
Total									610,16
Adeudado:									

La presente fue confeccionada mediante el sistema de liquidaciones en línea del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de conformidad a las pautas establecidas por los Artículos 770, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA
ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD

Fecha: 14 JUN 2016 Hora: 10:19
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A. e. I. A. S.

Maria Lourdes GALEVÁN
Administración - Mesa de Entradas
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARÍA LEGAL	
ENTRADA	
15 JUN 2016 12:27	
RECIBÍO	HORA
Salvador DAVALL	9:22
Asistente - Secretaría Legal	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	
FOLIO N° 678	

Ushuaia, 13 de Junio de 2016.-

Nota F.R. N° 127/16.-

SEÑOR PRESIDENTE

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

DR. MIGUEL LONGHITANO

S/D.

-Con copia a la Sra. Gobernadora de la Provincia.-

Ref.: Nota N° 431/2016, Letra TC.P. S.L. Ref. Expte. T.C.P. SL. N° 83/2015.-

MARTIN MUÑOZ, Abogado, en mi carácter de Administrador del **FONDO RESIDUAL LEY 478**, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de responder la citada nota en relación a la Resolución Plenaria N° 064/2015 emitida por el Tribunal de Cuentas en fecha 18 de Marzo de 2015.

En fecha 7 de Abril de 2015 el entonces Administrador del Fondo Residual Ley 478 Dr. SEBASTIAN MARCHISIO emitió la Nota F.R. 103/15 que, en lo pertinente se transcribe: *"...en respuesta a la Resolución Plenaria n° 064/2015 mediante la cual - en su art. 1° - solicita informes respecto de una serie de procesos judiciales en los que cabría la posibilidad de perjuicio fiscal en detrimento de este organismo, en virtud de la deficiente actuación profesional de los letrados externos a cargo de dichos procesos...Por las consideraciones vertidas y con igual basamento, no obstante encontrarse el Fondo Residual a total disposición del organismo de contralor para cualquier auditoría, soy de la humilde opinión que la "Auditoría Integral de Juicios" ordenada en el art. 3° de la resolución precitada no encuentra razón de ser. Empero y a riesgo de resultar reiterativo, pongo de manifiesto la total conformidad de este Administrador para realizar la totalidad de los actos que el Tribunal de Cuentas de la Provincia estime adecuados, como así también para evacuar cualquier consulta relacionada con los actos llevados a cabo por el organismo..."* (el destacado me pertenece).

En fecha 16 de Mayo de 2016 el Dr. CARLOS ERNESTO ANDINO elaboró y remitió un informe a requerimiento del suscripto que, en lo pertinente, se transcribe: "...Me dirijo a Ud. en relación al expediente caratulado: "Fondo Residual Ley 478 c/ Audio Welton S.A. s/ Ejecutivo", Expte. N° 8.084, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del DJN. Destaco a Ud. que la totalidad de los antecedentes del juico obran en poder del Fondo Residual Ley 478, pues ya he informado oportunamente respecto de la situación procesal. No obstante, le informo que como consecuencia de la caducidad de instancia que fuera decretada el 21/11/13, se inició un nuevo juicio por idéntica causa y reclamo, saber autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY 478 c/ AUDIO WELTON S.A. s/ COBRO DE PESOS", Expte. N° 20144, el que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del DJN. En este nuevo expediente se dictó sentencia favorable al organismo en fecha 3 de septiembre de 2014, a través de la cual se admitió la demanda en su totalidad y se condenó a Audio Welton S.A. al pago de la suma reclamada con más el coeficiente de actualización y la tasa de interés dispuesto en el considerando 4) en favor del Fondo Residual- Ley 478, dentro del décimo día de notificada la liquidación respectiva, bajo apercibimiento de ejecución. La sentencia se encuentra **FIRME EN DERECHO**, al igual que la **LIQUIDACION** presentada por el organismo. A los fines de la ejecución de la sentencia se requirieron informes a todos los Registros de la Propiedad Automotor e Inmueble, y a la totalidad de las entidades financieras y bancarias, los que -atento su resultado negativo- motivaron que en fecha 15/6/15 se dictara la **INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**, la cual a la fecha está debidamente inscripta -incluso- en la Inspección General de Justicia. Finalmente y a los fines que estime corresponder, informo a Ud. que la Sentencia Interlocutoria 324/14 dictada por la Cámara de Apelaciones (que motivara el Plenario TCP 064/15 en el expediente N° 181/2014 caratulado "s/ Presunto perjuicio Fiscal puesto en conocimiento por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de TDF autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Audio Welton", (Expte. 8084), fue declarada -en fecha 12 de mayo de 2015 **NULA** por el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA..." (los destacados pertenecen al informe original).



En este estado, se impone puntualizar que el FONDO RESIDUAL LEY 478 es una persona jurídica que, por ende, se expresa a través de sus órganos, razón por la cual debe tenerse muy en cuenta el informe evacuado por el Ente en fecha 7 de Abril de 2015 mediante Nota F.R. 103/15.

El suscripto adhiere en su totalidad a los conceptos vertidos por el entonces Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián MARCHISIO, toda vez que al día de la fecha no constataron pagos de honorarios profesionales en concepto de costas a ningún profesional del derecho que interviniera en procesos judiciales concluidos por caducidades de instancia, situaciones, que en principio, resultarían compatibles con el concepto de perjuicio fiscal.

Por lo demás, en la cuestión que nos ocupa, conviene destacar que en el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra: S.L. Nº 302/2005 caratulado "S/Aprobación o Rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en los autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. S/ Ejecución Hipotecaria", se dictó el **Acuerdo Plenario Nº 1902** de fecha 30 de octubre de 2009.

En ese Acuerdo Plenario el Tribunal de Cuentas por mayoría conformada por el entonces Vocal CPN Luis Alberto Caballero y Dr. Miguel LONGHITANO, dispuso que la acción para el recupero del perjuicio fiscal constatado se encontraba prescripta a tenor de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 50 y que la legitimación activa para accionar se encuentra en cabeza del Organismo de Control.

En esa oportunidad el Dr. Miguel LONGHITANO sostuvo: *"Una vez sentado lo referido al adecuado ejercicio de la función de contralor por parte de este Tribunal de Cuentas y a la gravedad de la omisión en la notificación al Juzgado interviniente y a las consecuencias que ello acarreo, me adentraré al tema planteado en un primer momento, cual es el de la legitimación activa para el recupero de los perjuicios fiscales.*

En este orden de ideas, tampoco resulta ajustado a derecho, que el Tribunal de Cuentas se niegue a expedirse respecto a la conveniencia o no del inicio de actuaciones por parte del Administrador del Fondo, por

entender que: "...excede el ámbito de control de este Tribunal, siendo el titular de dicho organismo el funcionario encargado de evaluar las acciones correspondientes tendientes al recupero en cuestión, y en su caso la conveniencia o no de su interposición".

En tal sentido se expidió en diferentes casos la Fiscalía de Estado (conforme Nota N° 248 GOB. NOTA F.E. 515/04 y Nota F.E del 2004 en el marco de la causa "Obra Construcción de Terraplén y Bóvedas sobre Ruta 3 y acceso Aerosilla Expediente 021/95 IN.FUE.TUR"), y estableció que la responsabilidad patrimonial de los funcionarios y agentes públicos, por los daños y perjuicios que por su dolo, culpa o negligencia le causaren al Estado Provincial, está regulada en nuestra Provincia por la ley provincial N° 50, modificada por su similar N° 495.

En tal sentido, el Art. 2, inc. f) y g) disponen, entre las funciones del Tribunal de Cuentas, que éste es el que debe juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado por los daños o perjuicios que le causen con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo.

A su vez, el Art. 23, establece que será función de la Vocalía Legal del Tribunal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar a éste en las controversias judiciales sobre la responsabilidad civil de aquéllos, y en las acciones y recursos en que el Tribunal sea parte (texto según ley provincial N° 134).

El Art. 48 dice que la determinación de la responsabilidad civil de los estipendiarios será establecida por medio del juicio administrativo de responsabilidad, a cargo del tribunal de Cuentas, el que debe acusar al presunto responsable a través de la Vocalía de Auditoría (artículo 49).

El art. 51 prescribe que el tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, puede resolver iniciar directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial, en cuyo caso la Vocalía Legal debe designar a uno de los miembros del cuerpo de abogados como representante judicial del Estado Provincial (art. 52).



Finalmente el art. 75 de la Ley Provincial 50, dispone que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial es de un año, contado desde que se cometió el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior.

De la aplicación armónica de estas normas se deduce con meridiana claridad y en forma concluyente que el Tribunal de Cuentas luego de advertir durante una investigación o la configuración de un presunto perjuicio fiscal, puede optar entre iniciar el juicio administrativo de responsabilidad contra el estipendiario del Estado Provincial que por su dolo, culpa o negligencia lo hubiese causado, o puede entablar en forma directa la acción judicial, para lo cual posee legitimación activa exclusiva.

En este caso, el Tribunal de Cuentas de la Provincia determinó la existencia de un perjuicio fiscal, pero en lugar de impetrar la acción tendiente al recupero del mismo, encomendó dicha tarea al Administrador del Fondo..

En síntesis, siendo el Tribunal el órgano con legitimidad activa excluyente en lo que hace a la responsabilidad de los estipendiarios que causen perjuicios fiscales, es el único que puede iniciar las acciones tendientes al recupero del monto del daño ocasionado. Por lo que no debió encomendarse dicha tarea al Administrador del Fondo, que no cuenta con legitimidad para ello..."
(el destacado no es del original).

La postura sentada por el Tribunal de Cuentas, claramente expuesta por el Vocal Miguel LONGHITANO es la que a lo largo de estos años sostuvo, conforme surge de las innumerables acciones judiciales que tramitan ante los Juzgados Civiles y Comerciales de los Distritos Judiciales Sur y Norte de la Provincia y en oportunidad de constituirse como actor civil en las distintas causas penales que tramitan en ambos Distritos Judiciales de la Provincia de Tierra del Fuego.

En tales circunstancias el Tribunal de Cuentas entiende que posee **legitimación activa exclusiva** para entablar contra los estipendiarios que hubieran actuado con dolo, culpa o negligencia, las acciones judiciales tendientes al recupero del perjuicio fiscal ocasionado,

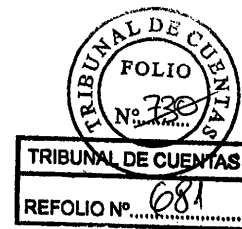
tanto por éstos como por las personas indicadas en el 43 de la ley Provincial N° 50.

Frente a esta situación, en fecha 16 de junio de 2014, la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego en los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ AUDIO WELTON S/ EJECUTIVO", Expte. N° 8084NCC2, registrado en la Alzada bajo el N° 7010/14, dio intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en relación a las supuestas conductas generadoras de responsabilidad ante presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Como consecuencia de la recepción de dicho oficio, en fecha 19 de Junio de 2014 el Tribunal de Cuentas inició el Expediente Letra TCP PR, N° 181/14, caratulado: "S/PRESUNTO PERJUICIO FISCAL PUESTO EN CONOCIMIENTO POR LA SALA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DEL TRABAJO DE LA CAMARA DE APELACIONES DE TDF-AUTOS N| 7010/2014 "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ AUDIO WELTON S/EJECUTIVO", Expte. N° 8084NCC2".

En fecha 18 de marzo de 2015 los Vocales PANI y LONGHITANO emitieron la Resolución Plenaria N° 064/15, mediante la cual ordenaron requerir al Administrador del Fondo Residual Ley 478 para que arbitre los medios judiciales y extrajudiciales tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados al Ente, desandando los pasos adoptados hasta ese momento en torno a los copiosos antecedentes jurisprudenciales y administrativos que extienden la competencia del Tribunal de Cuentas a las personas que sin ser funcionarios o empleados estatales tengan en custodia o dispongan de fondos públicos, conforme criterio sentado por el artículo 43 de la ley Provincial N° 50 en tanto determina: *"Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos"*.

Así, a título de ejemplo puede citarse los autos N° 1140/07 caratulados: "Bernal, Pedro Manuel y Otros s/ Defraudación a la Administración Pública reiterada (10 hechos) en concurso ideal con



falsedad ideológica de instrumento privado” que tramitara ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur.

Como antecedente tenemos también la Resolución Plenaria N° 57/11 mediante la cual el Dr. Miguel LONGHITANO encomendó a la Secretaria Legal del Organismo que concrete demanda civil contra el Sr. Cándido Marcelino GARRO quien resultara proveedor del Estado y no empleado, dependiente o funcionario público, situación jurídica que encuadra en las previsiones del artículo 43 de la ley N° 50.

La conducta desplegada por los Vocales que emitieran la Resolución Plenaria N° 064/15 no concuerda con la obligación legal establecida por el propio Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1902.

En esa oportunidad el Tribunal de Cuentas fijó su postura en cuanto a que posee legitimación activa exclusiva para entablar las acciones judiciales de recupero del perjuicio fiscal y que para tal cometido la acción debe ser impetrada por el organismo dentro del plazo de un año, conforme lo normado por el artículo 75 de la ley Provincial N° 50, como así también que dicha facultad no puede ser delegada en cabeza del Fondo Residual ya que el Ente que administro no cuenta con legitimación para ello.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



Martín R. Muñoz
Administrador
Fondo Residual Ley N° 478

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos
VOCAL - Ushuaia

14 JUN 2016

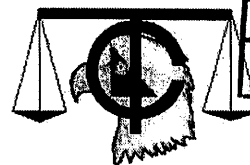
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL AROGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Rece o los Dtos. Liliana Brites y María Belén Uguiza

[Signature]
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
15 JUN 2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Nota Interna N° 1557/2016

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra T.C.P. - S.L. N° 83, año 2016

Ushuaia, 11 JUL 2016

SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. JULIO DEL VAL

Comparto el criterio vertido por las Dras. Lilián BRITES y María Belén URQUIZA en el Informe Legal N° 120/2016, Letra T.C.P. - C.A.

Se deja constancia de que no incluyó en su análisis la Nota Letra F.R. N°127/16, atento a que ha sido presentada con posterioridad a la fecha de emisión del citado dictamen y no aporta datos novedosos de consideración sobre los expedientes a que hace referencia.

Por lo demás, en cuanto refiere a las competencias legales del Fondo Residual y de este Tribunal para perseguir los presuntos daños patrimoniales emergentes de las irregularidades detectadas en la Auditoría, ello también se encuentra debidamente examinado en el citado Informe Legal, por cuanto giro las actuaciones para continuidad del trámite.

Df. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

5

6